

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno
Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Miércoles 15 de mayo de 2019 (R. O.913, 15-mayo -2019)Edición Especial

Año II – Nº 913
Quito, miércoles 15 de
mayo de 2019

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

034 Expídense los lineamientos para el fomento del bioemprendimiento

035 Expídense el Plan de acción para la conservación del cóndor andino (*Vultur gryphus*)

037 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril de 2015 y sus modificaciones
contenidas en los Acuerdos No. 032 y 011

GOBIERNOS AUTÓNOMOS

DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Biblián: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para la determinación, gestión,
recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas

- Cantón Jaramijó: Que reforma a la Ordenanza de arquitectura y urbanismo acorde al Plan de
desarrollo y ordenamiento territorial

002-2019 Cantón Rumiñahui: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna

Oficial

Registro Oficial - Edición Especial Nº 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 3

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 034

MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO

MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador al reconocer derechos colectivos a las comunidades, pueblos y nacionalidades establece, en el numeral 8, el derecho de comunidades, pueblos y nacionalidades a conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural y la obligación del Estado de establecer y ejecutar programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a la biodiversidad y al patrimonio genético del país como sectores estratégicos debido a su influencia decisiva sobre los ámbitos económico, social, político y ambiental. El Estado tendrá decisión y control exclusivo sobre estos sectores estratégicos que deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que, el numeral 2 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre otras que es responsabilidad del Estado lo siguiente: "Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.",

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce entre los principios ambientales, que el Estado garantizará un modelo sostenible de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador otorga al Estado la soberanía

sobre la biodiversidad y le obliga a desarrollar una administración y gestión responsable en términos intergeneracionales. La conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, particularmente la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país son de interés público;

4 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Que, el Ecuador aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, que fue suscrito en el marco de la Conferencia sobre Medio Ambiente, publicado en los Registros Oficiales Nros. 128 y 148 de 12 de febrero y de 16 de marzo de 1993;

Que, el Ecuador aprobó y ratificó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 65 de 25 de agosto de 2017, y Registro Oficial Nro. 86 del 25 de septiembre de 2017;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "[...] Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural [...]";

Que, el inciso segundo del artículo 29 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "[...] La biodiversidad es un recurso estratégico del Estado, que deberá incluirse en la planificación territorial nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios";

Que, el artículo 80 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "La Autoridad Ambiental Nacional regulará el biocomercio, para lo cual deberá considerar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, la sostenibilidad social, económica y ambiental, así como la distribución justa de los beneficios, de conformidad con las disposiciones de este Código, la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado";

Que, el artículo 81 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la autoridad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, fomentará el uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad nativa y sus componentes en el marco de biocomercio, para lo cual deberá evitar la degradación genética o la afectación a los fines de la conservación. Se garantiza el acceso, aprovechamiento y participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en los resultados y beneficios del biocomercio generados en sus territorios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional"; Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 5

Que, el artículo 116 del Código Orgánico del Ambiente determina que: "Se conservarán y aprovecharán sosteniblemente los productos forestales no maderables provenientes de ecosistemas naturales y antropogénicos. Las actividades de aprovechamiento comercial, movilización, acopio, transformación, expoliación y comercialización requerirán de una autorización administrativa, según corresponda. Se requerirá que se registren los predios donde se realice el aprovechamiento de estos productos. Para el caso de las exportaciones, adicionalmente se deberá cumplir con lo estipulado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá lineamientos sobre la conservación y el manejo sostenible de los productos forestales no maderables en base al conocimiento científico, conocimiento tradicional y según la diversidad, endemismo, vulnerabilidad y sensibilidad de las especies";

Que, los artículos 279 y 280 del Código Orgánico del Ambiente establecen que: "La Autoridad Ambiental Nacional coordinará y establecerá el marco general para la promoción, desarrollo, implementación, seguimiento y reconocimiento de los incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible, restauración de los ecosistemas, dirigido a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 511 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que: "Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales. Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza. El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima";

Que, el literal j) del numeral 7.1 del artículo 7, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente determina la misión de la Subsecretaría de Patrimonio Natural es: "Dirigir y promover la gestión ambiental para la conservación y uso sostenible del patrimonio natural del Ecuador";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 de 7 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente expidió el Plan de Acción REDD+ y estableció los lineamientos para la implementación de REDD+ en Ecuador que conduzcan a la reducción de la deforestación;

6 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2019-0243-M de 25 de febrero de 2019, se conformó el equipo técnico para la institucionalización del proceso sobre el uso sostenible de la biodiversidad nativa;

Que, mediante informe técnico para oficializar los lineamientos para el fomento de los bioemprendimientos derivados del uso sostenible de la biodiversidad elaborado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural de 12 de abril de 2019 concluyó y recomendó: "[...] 5. Conclusiones: Es importante para esta Cartera de Estado contar con un acuerdo ministerial que den los lineamientos para fomentar a los bioemprendimientos desde el Ministerio del Ambiente como una estrategia para la conservación de la biodiversidad nativa. Se debe contar con una directriz legal que permita a los cooperantes apoyar la conservación por medio de los bioemprendimientos basado en el uso de la biodiversidad nativa.

Actualmente existen organismos públicos, privados, académicos, ONGs que tienen interés en el fomento a los bioemprendimientos. El MAE tiene la competencia en el uso sostenible de la biodiversidad. Existen planes, programas y proyectos que requieren de directrices para el uso sostenible de la biodiversidad nativa. La Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional Forestal a nivel nacional facilitarán y fomentarán los bioemprendimientos y articulará con las demás instancias dentro y fuera de esta Cadera de Estado, para lo cual conformará un equipo multidisciplinario. 6. Recomendaciones: Oficializar a través de un acuerdo ministerial los lineamientos para el fomento de los bioemprendimientos basada en el uso sostenible de la biodiversidad nativa. Articular con organismos públicos, privados y académicos para generar sinergias que permitan el éxito de los bioemprendimientos basados en el uso sostenible de la biodiversidad nativa. Apoyar a la consolidación de los bioemprendimientos mediante acuerdos y convenios de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales, firmas consultoras, empresas privadas y/o de servicios especializados. Elaborar y oficializar una estrategia de fomento de los bioemprendimientos basado en el uso sostenible de la biodiversidad nativa";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando-MAE-DNES-2019-0770- M de 12 de abril de 2019, el Subsecretario de Patrimonio Natural aprobó el informe técnico para la oficialización de fomento de emprendimientos;

Que, mediante memorando Nro, MAE-SPN-2019-0549-M de 12 de abril de 2019, el Subsecretario de Patrimonio Natural (E), solicitó al Coordinador General Jurídico iniciar el proceso de oficialización, para lo cual se envió el memorando MAE-DNB-2019-0770-M, el informe de requerimiento y la propuesta de acuerdo ministerial para el trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MAE-CGJ-2019-0817-M de 18 de abril de 2019, el señor Coordinado General Jurídico, remitió al señor Ministro de Ambiente, el proyecto de Acuerdo Ministerial sobre los lineamientos para el fomento del Bioemprendimiento, manifestando que el mismo cuenta con la debida motivación en base al informe técnico de la respectiva unidad y la revisión jurídica en sus partes considerativas y expositivas;

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 7

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL FOMENTO DEL BIOEMPREDIMIENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene como objeto emitir los lineamientos para el fomento de los bioemprendimientos como estrategia de conservación del patrimonio natural, mediante el uso sostenible de la biodiversidad.

Art. 2.- Ámbito.- el presente acuerdo será aplicable a las iniciativas público, privadas, academia y asociaciones comunitarias comprometidas con iniciativas de reducción de la deforestación sobre las cuales se fomentará el desarrollo de los bioemprendimientos, orientados hacia una bioeconomía sostenible como una estrategia de conservación del patrimonio natural, mediante el uso sostenible de la biodiversidad nativa en todo el territorio nacional, conforme a la normativa ambiental vigente.

Art.3.- Definición.- Para el presente Acuerdo entiéndase por bioemprendimiento a las iniciativas público, privadas, academia y asociaciones comunitarias relacionadas al uso sostenible de la biodiversidad nativa que contribuyan a su valoración y a la conservación del patrimonio natural.

Art. 4.- Lineamientos.- Los lineamientos aplicables para la caracterización de un bioemprendimiento se relacionan con la iniciativa de Biocomercio, los cuales son:
Ambientales;

Económicos, y,
Sociales.

Art. 5.- Lineamientos ambientales.- Los lineamientos ambientales son los siguientes:

El manejo de la vida silvestre implica procesos de recolección que tienen que apoyarse en un plan de manejo que respete los ciclos de regeneración natural de la especie;

La biodiversidad nativa cultivada no puede, en ningún caso, transformarse en monocultivos;

Se trata de cultivos nativos libres de deforestación;

Los bioemprendimientos deben cumplir con la normativa ambiental vigente;

Utilizar métodos de recolección y de procedimientos productivos adecuados a las características de los entornos, que se traduzcan en buenas prácticas ambientales, que no impliquen riesgos para la degradación del ambiente y no entrañen contaminación física, química y/o biológica;

Generar alternativas resilientes al cambio climático;

Considerar salvaguardas para conservar el bioconocimiento y el patrimonio genético proveniente de la biodiversidad; y,

Otros lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional considere pertinentes, en el marco del presente acuerdo.

8 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Art. 6.- Lineamientos económicos.- Los lineamientos económicos son los siguientes:

Los bioemprendimientos deben tener una rentabilidad económica demostrable, que garantice su sostenibilidad en el tiempo y represente una alternativa de ingresos para los emprendedoras; y,

Otros lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional considere pertinentes, en el marco del presente acuerdo.

Art. 7.- Lineamientos sociales.- Los lineamientos sociales son los siguientes:

Mejorar de la calidad de vida de los involucrados en los bioemprendimientos, con enfoque de género;

Salvaguardar el conocimiento ancestral de las comunidades involucradas en los bioemprendimientos;

Aportar con alternativas de desarrollo social orientadas a reducir la presión ambiental en áreas bajo conservación; y,

Otros lineamientos que la Autoridad Ambiental Nacional considere pertinentes, en el marco del presente acuerdo.

Art. 8.- Atribuciones.- Con la finalidad de fomentar el bioemprendimiento, la Autoridad Ambiental Nacional deberá:

Coordinar con la Autoridad Nacional de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto Nacional de la Biodiversidad, la identificación de productos de la biodiversidad con potencial de uso y aprovechamiento;

Sistematizar la información existente en relación a los potenciales bioemprendimientos y a las cadenas de valor promisorias;

Definir zonas geográficas estratégicas para el fomento de bioemprendimientos enfocados a la conservación del patrimonio natural;

Establecer normativa secundaria para emitir los parámetros y requisitos de acuerdo a los lineamientos definidos en el presente acuerdo;

Coordinar los programas y proyectos de cooperación relacionados con bioemprendimientos;

Difundir los procedimientos y requisitos para fomentar los bioemprendimientos;

Fomentar a nivel nacional los bioemprendimientos, bajo los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo;

Promover el intercambio de experiencias entre los bioemprendimientos a fin de facilitar procesos de inter-aprendizaje;

Proponer la formulación o ajuste de políticas públicas y de normativa para fomentar el bioemprendimiento;

Proponer la suscripción de convenios o acuerdos con instituciones nacionales e internacionales para fomentar los bioemprendimientos;

Emitir las autorizaciones administrativas pertinentes;

Fomentar bioemprendimientos bajo los principios y criterios de biocomercio;

Desarrollar mecanismos de reconocimiento de buenas prácticas ambientales en los bioemprendimientos;

Impulsar la marca BioEcuador para los productos generados por los bioemprendimientos, para mejorar su posicionamiento en el mercado;

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 9

o) Promover y consolidar una serie de procesos de coordinación y articulación con otras instituciones y actores sociales cuyas competencias aportarán a la sostenibilidad de los bioemprendimientos;
Gestionar fondos para el desarrollo de proyectos relacionados con el fomento a los bioemprendimientos, que permitan reducir los problemas socio-ambientales y promuevan la conservación;
Incentivar la responsabilidad social-ambiental en las zonas priorizadas;
Realizar monitoreo y evaluación de la eficacia de los bioemprendimientos de acuerdo a los objetivos planteados;
Fomentar la creación de redes para aprovechar las sinergias entre los actores de las cadenas de valor en el marco de los bioemprendimientos;
Fortalecimiento de capacidades entorno a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, y;

Otras que se consideran necesarias para la implementación del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 9.- Cooperación.- Apoyar a la consolidación de los bioemprendimientos mediante acuerdos y convenios de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales, firmas consultoras, empresas privadas y/o de servicios especializados.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de su ejecución e implementación a la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional Forestal las cuales a nivel nacional facilitarán y fomentarán los bioemprendimientos.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito a, 11 APR 2019



MARCELO EDUARDO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE

10 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

ACUERDO MINISTERIAL No. 035

Marcelo Eduardo Mata Guerrero

MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, y procesos evolutivos;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos "(...) defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales (...), respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)";

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos, entre otros, la biodiversidad y el patrimonio genético;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce

como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 11

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 408 establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, entre otros, la biodiversidad y su patrimonio genético. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, la República del Ecuador ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, instrumento que se encuentra publicado en los Registros Oficiales N° 128 y 148 del 12 de febrero y 16 de marzo de 1993 respectivamente;

Que, el Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye el instrumento internacional para la conservación y usos sustentable de la diversidad biológica. El Ecuador, como signatario de este Convenio busca concretar sus tres objetivos, que son: conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos biológicos, y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos;

Que, el artículo 14 de la mencionada Convención, determina que las disposiciones contenidas en ella no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III;

Que, el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, establece una sanción privativa de libertad de uno a tres años a quien cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, así como en instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado. La aplicación del máximo de la pena se aplicará cuando el hecho se cometa;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal faculta a la Autoridad Ambiental Nacional determinar para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave; debiendo establecer asimismo las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente señala como uno de los fines del código, "Establecer, implementare incentivar los mecanismos e instrumentos para la conservación, uso sostenible y restauración de los ecosistemas, biodiversidad y sus componentes, patrimonio genético, Patrimonio Forestal Nacional, servicios ambientales, zona marino costera y recursos naturales";

Que, el artículo 16 del Código Orgánico del Ambiente establece que la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal;

12 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Que, el artículo 31 del Código Orgánico del Ambiente establece que la conservación de la biodiversidad se realizará in situ o ex situ, en función de sus características ecológicas, niveles de endemismo, y categoría de especies amenazadas de extinción;

Que, el artículo 5, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que le compete al Ministerio del Ambiente, en materia de investigación científica sobre vida silvestre, las siguientes funciones: proponer políticas y estrategias que fomenten la investigación de la vida silvestre; organizar, normar y supervisar las investigaciones que sobre vida silvestre se realicen dentro del territorio nacional; organizar y auspiciar cursos de capacitación a sus funcionarios en el manejo de bases de datos sobre la vida silvestre con entidades públicas y privadas, especialmente con centros de educación superior;

Que, el artículo 61 del Libro IV del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria señala que quedan legalmente protegidas las especies constantes en los libros rojos de especies amenazadas del Ecuador, cuyo contenido podrá ser modificado y oficializado mediante Resolución Ministerial;

Que, el objetivo de la Política Nacional para la Gestión de la Vida Silvestre consiste en contar con

directrices a escala nacional y local que permitan, de forma articulada y concordante la conservación, gestión, manejo sustentable de la vida silvestre en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con sus competencias;

Que, en la Estrategia Nacional de Biodiversidad (2015-2030) se establece el resultado N° 14, en el cual se estipula que el Ecuador implementa medidas integrales para evitar la extinción de la vida silvestre y especies cultivadas consideradas prioritarias a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 084, publicado en el Registro Oficial No.598 de 30 de septiembre de 2015, se establece la Competencia, Objeto y Alcance que la Autoridad Ambiental Nacional tiene para la aplicación del Art. 256 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UVS-DNB-2018-0032-M, de fecha 16 de septiembre 2018, el Proyecto Paisajes-Vida Silvestre entregó a la Dirección Nacional de Biodiversidad la propuesta del Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino en el Ecuador, documento que fue iniciativa del Ministerio del Ambiente a través del Proyecto de Investigación y Monitoreo Ecológico del Cóndor Andino en Ecuador (PICE), liderado por The Peregrine Fund, Fundación Cóndor Andino, Centro de Rescate Iltío, Instituto TUERI-USFQ y Bioparque AMARU, en estrecha colaboración con los miembros del Grupo Nacional de Trabajo del Cóndor Andino y el Proyecto Paisajes-Vida Silvestre;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 18 de septiembre de 2018, la Dirección Nacional de Biodiversidad a través de la Unidad de Vida Silvestre, estableció la necesidad de expedir el Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) en Ecuador a través de Acuerdo Ministerial, que en su parte pertinente señalan; "...6. Conclusiones: El cóndor andino, es una especie con un alto grado de amenaza de conservación a nivel nacional e internacional. En el Ecuador, la población del cóndor tiene una categoría en categoría de Peligro Crítico (CR), según el Libro Rojo de las Aves del Ecuador (Granizo et al. 2002).- El Plan de acción del Cóndor Andino recoge criterios técnicos de profesionales conocedores de la situación biológica, amenazas y acciones prioritarias que garantizan la prevalencia de la especie en el corto, mediano y largo plazo.- El Plan de Acción para la Conservación del cóndor andino en el Ecuador, identifica cinco líneas de acción enfocadas a la conservación de la población de y de sus hábitat y su tiempo de implementación es de 10 años.- El Plan de acción responde a la necesidad de contar con un marco de referencia para la conservación del cóndor en el Ecuador, permite la

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 13

toma de decisiones, así como el desarrollo y ejecución de políticas públicas adecuadas.-La redacción del plan fue iniciativa del Ministro del Ambiente a través del Proyecto de Investigación y Monitoreo Ecológico del Cóndor Andino en Ecuador (PICE) liderado por The Peregrine Fund, Fundación Cóndor Andino, Centro de Rescate Iltío, Instituto TUERI-USFQ y Bioparque AMARU, en estrecha colaboración con los miembros del GNTCA. 7. Recomendaciones: Se recomienda expedir el Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) en Ecuador a través de un Acuerdo Ministerial, con la finalidad de contar con una herramienta técnica y política que permitan viabilizar de forma sistemática todos los esfuerzos e iniciativas de conservación del cóndor andino, mediante la implementación de 5 líneas de acción: a) investigación y monitoreo b) Manejo in situ y restauración del hábitat, c) Manejo ex situ y refuerzo de población silvestre, d) Sensibilización, comunicación, divulgación participación de la población local y procesos de educación ambiental y e) Gestión y fortalecimiento institucional. Cada línea de acción cuenta con acciones, indicadores, prioridad y se identifica las instituciones participantes, de igual manera se establece la (tiempo) de implementación, a ser implementados en un periodo de 10 años. Cabe mencionar que el MAE liderará el proceso de implementación del Plan de Acción basado en el trabajo conjunto y coordinado entre las instituciones públicas y privadas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, entre otros. Quienes registrarán los proyectos y actividades que se realicen a nivel nacional para la conservación del cóndor andino, en el marco del Plan de Acción...";

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2018-1469-M, de fecha 07 de octubre de 2018, el Subsecretario de Patrimonio Natural, remitió a la Coordinación General Jurídica el Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*); que en su parte pertinente señala: "En el marco de la política de protección de especies silvestres, hago entrega oficial del Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) en Ecuador, que tiene como objetivo definir líneas de acción enfocadas a la reducción de amenazas y a la restauración del hábitat, que permitan conservar y mantener la población del cóndor andino en crecimiento positivo";

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL PLAN DE ACCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL CÓNDOR ANDINO EN ECUADOR (*Vultur gryphus*)

Art. 1.- Expedir el Plan de Acción para la Conservación del Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) en Ecuador, que será la herramienta técnica para viabilizar de forma sistemática todos los esfuerzos e iniciativas de conservación del cóndor andino, mediante la implementación de las líneas de acción establecidas en el mismo.

Art. 2.- La implementación del Plan de Acción se desarrollará en todo el territorio nacional, donde está

distribuida la especie.

Art. 3. Confórmese el Grupo Nacional de Trabajo sobre el Cóndor Andino en Ecuador, constituido por el Ministro del Ambiente o su delegado, quien lo presidirá, y expertos e instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la conservación ex situ e in situ del cóndor andino.

El objeto principal de este grupo será la implementación del Plan de Acción para la conservación del cóndor andino (*Vultur gryphus*) en Ecuador.

14 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente o quien hiciere sus veces como Autoridad Ambiental Nacional liderará el proceso de implementación del Plan de Acción, a través de un trabajo conjunto y coordinado entre instituciones públicas, privadas y actores locales, nacionales e internacionales, que permitan la consecución de los objetivos y líneas de acción estipuladas en el Plan de Acción.

La Autoridad Ambiental Nacional, realizará de forma anual la evaluación de la implementación del Plan, para lo cual convocará a todos los actores involucrados, donde se identificarán los avances de implementación y se realizarán los ajustes necesarios para continuar con su implementación.

Art. 5. Se deroga el Acuerdo Ministerial N°. 51 Registro Oficial N°. 641 de 24-jul-2009, en el cual se acuerda establecer y aprobar la estrategia nacional para la conservación del cóndor andino *Vultur gryphus* del Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad o quien hiciere sus veces,

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 15

ACUERDO No. 037

Marcelo Eduardo Mata Guerrero

MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, esta Cartera de Estado mediante Acuerdo No. 025 de 15 marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial N° 535 de 10 de septiembre de 2018, expidió la codificación del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente", mismo que es reformado con Acuerdo No. 049 de 20 de abril de 2018, entre otros;

Que, el Ministerio del Ambiente con sustento en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General v la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, mediante Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril de 2016, conformó el "Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente", reformado por los Acuerdos Nos. 032 y 011 de 08 de abril de 2016 v 05 de febrero de 2018, respectivamente, es necesario modificar su conformación en armonía con la Estructura Organizacional prevista en su Estatuto;

Que, mediante Informe Técnico para la Reforma del Acuerdo Ministerial No. 066 de 25 de abril de 2015" de fecha 22 de enero de 2019, aprobado por la Coordinadora General de Planificación Ambiental y Gestión Estratégica (S), solicitó se reforme el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 066 del 22 de abril de 2015 en lo referente a las Unidades Poseedoras de Información (UPI);

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 591 del 03 de diciembre de 2018, nombra como Ministro del Ambiente a Marcelo Eduardo Mata Guerrero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Artículo 1.- Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril de 2015 v sus modificaciones contenidas en los Acuerdos No. 032 de 08 de abril de 2016 y No. 011 de 05 de febrero de 2018 en las siguientes disposiciones:

En el artículo 4 literal a3) elimínese la frase "Dirección de Gestión y Cambio Organizacional" y manténgase "Dirección de Administración del Talento Humano"

En el artículo 4 literal a4) Sustitúyase la frase "Coordinación General de Planificación Institucional" por "Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación".

16 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

En el artículo 4 literal b1) agréguese la "Dirección de Tecnologías de la Información".

En el artículo 4 literal k) sustitúvase "Coordinación General de Planificación Institucional" por "Dirección de Planificación e Inversión".

En el artículo 4 literal k) elimíese "Dirección de comunicación Social y Dirección de Secretaría General".

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 23 de mayo de 2019.



Marcelo Eduardo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 17

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE BIBLIÁN

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, faculta a los gobiernos municipales la competencia de: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que el artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomías y descentralización dispone que el gobierno municipal determinará en las ordenanzas respectivas la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por las contribuciones especial de mejoras que le corresponde.

Que la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad, y, progresividad.

Que el artículo 34 de la Ordenanza sustantiva para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón Biblián establece:

"Descuento especial.- Los contribuyentes que cancelaren dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito la totalidad del tributo a pagar en dicho año, recibirán un descuento del 10% del monto a cancelar.

Que el inciso segundo del artículo 34 de la Ordenanza vigente, establece que "los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho al descuento de 20%, 15%, y 10% sobre los payos que les corresponde realizar en 10.5 y menos de 5 años respectivamente"

Que el Reglamento de aplicación del artículo 9 de la Ordenanza sustitutiva para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el Cantón Biblián", aprobado el 12 de octubre de 2016, en su artículo 3.- Del plazo para la recuperación del costo de la obra, se establece plazos para el pago de 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 años.

Que, en el Registro Oficial Nro. Nro. 945 - Primer Suplemento del 11 de abril de 2013, se publica Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las

Contribuciones especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el cantón Biblián; y, con Registro Oficial Nro. 50 suplementos del jueves 03 de agosto de 2017, se publica: La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación. Gestión. Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Ejecutadas en el Cantón Biblián

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el COOTAD EXPIDE

18 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial
LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIAN

Art. 1. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 34 por el siguiente: los contribuyentes que realicen el pago total dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión de los títulos de crédito, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

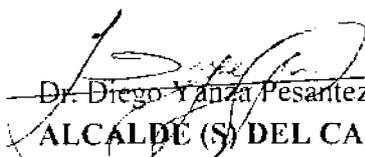
10% si la CEM debe pagarse entre 1 y 4 años

15% si la CEM debe pagarse entre 5 y 7 años

20% si la CEM debe pagarse entre 8 y más años.

Art. 2. La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 20 del mes de febrero de dos mil diecinueve.

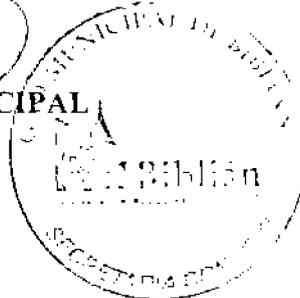

Dr. Diego Yanza Pesantez
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIAN




Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BIBLIAN. Fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2019; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019: la misma que es enviada al señor Alcalde (S) Abg. Diego Yanza Pesantez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 20 de febrero de 2019.

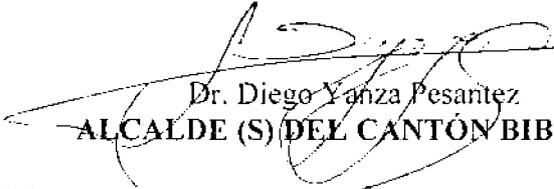

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



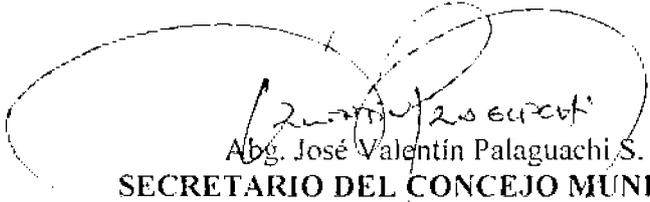
Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 19
DOCTOR DIEGO YANZA PESANTEZ, ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN BIBLIÁN
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Reforma a la Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián. 20 de febrero de 2019.

EJECÚTESE




Dr. Diego Yanza Pesantez
ALCALDE (S) DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Diego Yanza Pesantez, Alcalde (S) del cantón Biblián el día veinte del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



20 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 239, contempla que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 241, determina que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD, en su Art. 7, de la Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el COOTAD, en el Art. 54, en sus literales a) c) y e) establece como Funciones del GAD municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias

constitucionales y legales; ...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;...e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y realizaren en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; Que, el COOTAD, en el Art. 55, competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, literales a) b) y e), establece: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; ... e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en el Art. 57, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, en los literales a), e), l), w), x), y, z), señala, que al Concejo le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;.... í) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;...w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad Interbarrial;

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece como atribuciones del Alcalde o Alcaldesa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras: ...d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

22 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Que, el COOTAD, en el Capítulo II, La Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial Artículo 295.- Planificación del desarrollo.- Señala que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el COOTAD, en el Art. 296, sobre el Ordenamiento Territorial, señala que, el mismo comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los GADS que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, el COOTAD, en el Art. 297 en relación con los Objetivos del Ordenamiento Territorial, determina que el ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los

siguientes objetivos: definición de las estrategias territoriales de uso; ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos;

Que, el COOTAD, en su Art. 298, Directrices de planificación, señala que las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 23

GADS, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y el COOTAD;

Que, el COOTAD, en el Art. 299, Obligación de Coordinación, establece que el gobierno central y los GADS están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa. La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los GADS establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, el COOTAD, Título IX, Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo I, Ordenamiento Territorial Metropolitano y Municipal, Sección 1a.- Planes de Ordenamiento Territorial, Art. 466, atribuciones en el Ordenamiento Territorial, dispone que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los GADS. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. Deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos en desastres; y con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley;

Que, el COOTAD, en el Art. 467.- Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

24 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Que, mediante sesiones de fecha 15 y 22 de Diciembre del 2015 el Concejo aprobó la "ORDENANZA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ACORDE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ", la misma que fue publicada en la Edición Especial No. 574 de fecha 28 de Abril del 2016.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ACORDE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Artículo 1.- Sustitúyase el plano de zonificación del artículo 229, por el siguiente:



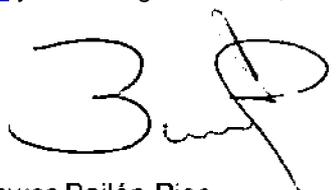
Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 08 de Marzo del 2019, a las 16H10, remití la "REFORMA A LA ORDENANZA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ACORDE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ", al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. LO CERTIFICO.-



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

26 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial
ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó 08 de Marzo del 2019, a las 16h55.-VISTO: De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- SANCIONO.- La presente "REFORMA A LA ORDENANZA DE ARQUITECTURA Y URBANISMO ACORDE AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ", la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 1 de Marzo de 2019 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 8 de Marzo del 2019, por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec y en el Registro oficial, Cúmplase y Publíquese.



Dr. Bawer Bailón Pico
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmo la presente reforma de ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los 08 días del mes de Marzo del año 2019 a las 16H55. LO CERTIFICO.-



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 27
ORDENANZA No. 002-2019
ORDENANZA BASE
DEROGA. ORD. No. 007-2014
EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI
CONSIDERANDO:

- (i) La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:
Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. [...]
Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se

respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicare interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participabas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

(ii) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo transcrito a continuación:

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art.- 54 Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...]

r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en tomo a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Art. 322.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los articules que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su apobación. Si 28 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley

(iii) El Código Orgánico Integral Penal dispone lo transcrito a continuación:

Al. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario, Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia,

Art. 250.- Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días.

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

(iv) La Ley Orgánica de Salud dispone lo transcrito a continuación:

Art. 123.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

(v) El Código Orgánico del Ambiente ordena lo siguiente:

Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

Dictar la política pública ambiental local;

Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas:

Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;

Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;

Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos;

Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano:

Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental:

Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas;

Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático;

Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales;

Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, y;

Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tenga la competencia, los Gobiernos Autónomos Municipales o Metropolitanos de la misma provincia solo ejercerán estas facultades en la zona urbana.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 29

Art. 139.- Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Art. 140.- De la Fauna Urbana. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Art. 142.- Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a:

Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

Trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio;

Consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal:

Entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos; y,

Experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación,

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal:

Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;

Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;

Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo:

Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;

Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

30 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Art. 145.- De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;

Un trato libre de agresiones y maltrato;

Atención veterinaria; y

Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie

Art. 146.- De los actos prohibidos contratos animales. Queda prohibido:

Provocar muerte a animales, excepto a los destinados para consumo y los que representen riesgo de transmisión de enfermedades,

Practicar el bestialismo o la zoofilia;

Maltratar, dañar o abandonar animales;

Mantener animales hacinados o aislados permanentemente;

Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte;

Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código;

Las demás que establezcan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo a protocolos internacionales de bienestar animal.

Los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Art. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, inserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal).

(vi) Mediante el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009, se expidió el Reglamento de Manejo y Tenencia Responsable de Perros que señala lo transcrito a continuación:

Art. 2.- Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.

(vii) El 24 de abril de 2014 fue sancionada la Ordenanza 007-2014, denominada Ordenanza Municipal que Regula el Control, Protección y Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía como Perros, Gatos y Otras Mascotas y Animales Silvestres en el cantón Rumiñahui, publicada en Suplemento del Registro Oficial 322 de 29 de agosto de 2014, que debe ser sustituida, con el fin de garantizar la salud y la seguridad de la ciudadanía y de brindar mayor protección a los perros y gatos dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui,

(viii) En el oficio AGR-AGC/Z2/PICHINCHA-2018-002789-OF de agosto 02 de 2018 AGROCALIDAD informó al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui lo siguiente:

En atención al Oficio No. GAOMUR-A-2018-0220 de fecha 12 de noviembre del 2018, mediante el cual, pone en nuestro conocimiento que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), a través de la dirección de protección ambiental se encuentra asumiendo la competencia del control de fauna urbana, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente (COA) en el que se establece el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Y ante su preocupación respecto al criterio emitido, por AGROCALIDAD Distrital de Pichincha, sobre la aprobación de campañas de esterilización planificadas por la dirección de protección ambiental, mediante Oficio Nro. AGR-AGC/Z2/PICHINCHA-2018-002789-OF de agosto 02 del 2016, en el que AGROCALIDAD informó que "...dentro del sistema GUIA... ya no se asignarán los pagos a los establecimientos, así como también... se determina que el manejo de clínicas y consultorios se maneje en base al nuevo Código Orgánico del Ambiente, sean los GAD's municipales quienes estén a cargo de este tipo de control...", y que "...AGROCALIDAD ya no es el ente de control de dichos establecimientos"

(ix) El incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas. Asimismo, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

(x) Existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de perros y animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental. De ello se colige la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

(xi) En materia de planeamiento y urbanismo compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el armónico desarrollo urbano. Así, a fin de concertar la Normativa Cantonal a las Leyes vigentes, es necesario sustituir la "Ordenanza Municipal que Regula el Control, Protección y Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía como Perros, Gatos y Otras Mascotas, y Animales Silvestres en el Cantón Rumiñahui"

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y letra a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN
Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

OBJETO, SUJETOS OBLIGADOS Y
RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de protección, tenencia y control de la fauna urbana y silvestre, la misma que- está comprendida por animales de compañía, incluyendo perros y gatos, y animales plaga conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, incluyendo roedores, insectos, aves y otros. Además, establece las normas básicas para el control y obligaciones a las que deben sujetarse los propietarios, responsables o tenedores de su cuidado, en los lugares donde habitan y cuando transiten por lugares públicos, e implementar programas de control de animales plagas en el espacio público y fomentar a todo nivel la educación humanitaria y bienestar animal. También regula el control de especies de ganado mayor incluyendo vacas, caballos, asnos y mulas, y

32 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

ganado menor incluyendo cerdos, ovejas, cabras, aves, cuyes, conejos y abejas, los mismos que estarán autorizados en base a la compatibilidad de uso de suelo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza regula la tenencia y control responsable de la fauna urbana y fauna urbana silvestre dentro de los límites del Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Sujetos obligados - Son sujetos obligados las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que residan, temporal o permanentemente, o transiten dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, incluyendo las siguientes:

Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales domésticos o de compañía,

Propietarios y encargados de criaderos.

Tenedores, guías, adiestradores de animales de fauna.

Establecimientos de venta de animales, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios,

Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que realicen su actividad profesional en el cantón Rumiñahui,

Organizaciones no gubernamentales de protección, registro, rescate, refugio, crianza y cuidado de

animales.

Las demás relacionadas con la fauna urbana y la fauna urbana silvestre.

Estas personas están obligadas a cumplir con esta Ordenanza y a colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Cantonal vigente,

Artículo 4.- De las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es el encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza a través de las siguientes dependencias.

4.1 La Dirección de Protección Ambiental, a través de la Unidad de Control de Fauna, tendrá las siguientes atribuciones:

Regular y controlar las actividades relacionadas con la fauna en el cantón,

Formular y expedir, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía y la fauna,

Registrar, en calidad de colaboradores, a las Organizaciones de la sociedad civil, constituidas de conformidad con la Ley, para la participación en la planificación e implementación de proyectos conforme a lo establecido en la presente Ordenanza y convenios interinstitucionales con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta Ordenanza.

Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales domésticos de compañía y animales comprendidos dentro de la fauna urbana silvestre e informar a las dependencias correspondientes.

Crear un Registro de Mascotas dentro del Cantón Rumiñahui, el mismo que podrá ser realizado por parte del usuario vía Internet en el SIAR.

Controlar el registro de mascotas realizado por los propietarios de animales de compañía, los médicos veterinarios o los funcionarios de la Unidad de Control de la Fauna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui,

Registrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios de atención médica veterinaria o posean centros de manejo de animales de compañía, criaderos de ganado mayor o menor, entre otros, que disponga esta Ordenanza y que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Propiciar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, y otras formas de asociación permitidas por la ley para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 33

4.2 Comisaría Municipal:

Sancionar según lo especificado en la presente Ordenanza.

Realizar las inspecciones conjuntas determinadas dentro de los procesos administrativos sancionadores con el personal técnico de la Dirección de Protección Ambiental.

4.3 Dirección de Seguridad y Riesgos:

Controlar según lo especificado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la Normativa Nacional y la presente Ordenanza;

Dar acompañamiento a las inspecciones realizadas por parte de la Dirección de Protección Ambiental, de acuerdo a sus competencias.

4.4 Dirección de Comercialización y Salubridad:

Supervisar la prohibición de venta de animales de compañía en Ferias y Mercados Municipales.

Definir los lugares en coordinación con la Dirección de Gestión Territorial para la comercialización de animales de consumo y otorgar autorizaciones para la venta en espacio público de acuerdo a sus competencias.

Diseñar e implementar en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental programas de control y diagnóstico del estado con respecto a plagas en espacios públicos,

4.5 Dirección de Gestión Territorial:

Conceder o negar el certificado de uso de suelo para las actividades que presten servicios y/o concentración de animales para perros, gatos y mascotas en general: y especies de ganado mayor y menor, dentro del ámbito de sus competencias.

Autorizar, dentro del ámbito de sus competencias, los espectáculos y eventos públicos en los que participen especies de ganado organizados por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y/u otras Instituciones Públicas o Privadas, y demás eventos donde intervengan animales,

Emitir autorizaciones para la actividad de adiestramiento canino en áreas de uso público.

4.6 Dirección de Comunicación Social: En coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, tiene como competencia crear, informar y difundir campañas de esterilización, adopción de los animales rescatados y albergados en el Centro de Atención Primaria, de bienestar y no maltrato animal,

En el ámbito de sus competencias el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá trabajar coordinadamente con la Autoridad Sanitaria Nacional, AGROCALIDAD, Instituciones Gubernamentales, y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito, incluyendo Universidades, Instituciones Educativas y Empresas Privadas, entre otros.

CAPITULO II

TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 5.- De las obligaciones de los dueños, tenedores y demás sujetos obligados.- Se establecen las siguientes obligaciones y condiciones para la tenencia de animales de compañía, en especial para perros y gatos:

a) Proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado, en espacios y con cuidados propios de su raza y especie, manteniéndolos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, brindándoles alimentación y agua fresca para su normal desarrollo de acuerdo a los requerimientos de su naturaleza.

b) Registrar por una sola vez a los perros, gatos y demás animales considerados mascotas en el Registro de Mascotas Municipal a través de los medios que se designen para el efecto. En el caso de una solicitud

34 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

escrita, esta debe realizarse con una comunicación dirigida a la Dirección de Protección Ambiental, en la cual se detallan los nombres y apellidos completos del custodio de la mascota, el número de cédula de ciudadanía, la dirección del domicilio, el correo electrónico, la clave catastral del inmueble en el que habita, números de teléfono convencional y celular, Adjunta a la comunicación debe ir una copia del carnet de vacunación y desparasitación de las mascotas.

Después de que el perro y/o gato sea registrado, si existe un cambio en los datos del registro deberá actualizarse la información en la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

En caso del deceso del animal el dueño o custodio reportará el hecho al Registro de Mascotas Municipal y su estado en el sistema de registro aparecerá como "fallecido".

Ofrecer a los animales las condiciones de salud necesarias para su buen desarrollo físico y fisiológico, además de brindar los tratamientos preventivos necesarios en vacunación y desparasitación.

Propender al control reproductivo de las mascotas a través de procesos de esterilización, en las cuales se solicitará el certificado correspondiente emitido por el médico veterinario. La Dirección de Protección Ambiental, a través de la Unidad de Control de Fauna, coordinará y autorizará la realización de campañas de esterilización de forma continua y permanente. A este efecto, de ser necesario, se podrán suscribir los convenios pertinentes. En el caso de denuncias, después de realizada la inspección el médico veterinario que forme parte de la Unidad de Control de Fauna podrá recomendar la esterilización de la o las mascotas.

Evitar la posesión, tenencia o circulación de perros y/o gatos cuyos antecedentes, temperamento, naturaleza o características hagan que sean considerados potencialmente peligrosos y puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismos o para el medio que los rodea.

En lotes, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en un lugar visible la presencia de estos.

Evitar la salida de mascotas, o la proyección al exterior de alguna de sus partes (cabeza, hocico y extremidades), para lo cual los propietarios deberán tomar las precauciones necesarias para mantener en buenas condiciones los cerramientos, puertas y garajes. Los propietarios deberán tomar las medidas necesarias y adecuar los garajes de tal forma que al abrir la puerta para el ingreso y salida de los vehículos los animales no puedan salir al espacio público.

Cubrir los costos de reconocimiento sanitario y/o aislamiento para observación tan pronto se sospeche que los animales sufren de rabia o de otras enfermedades transmisibles a las personas, así como en casos de agresividad, y notificar a las autoridades sanitarias nacionales,

Vacunar a todo perro y gato contra la rabia y enfermedades virales y bacterianas que pueda afectarles, y proporcionarles tratamientos antiparasitarios y contra enfermedades zoonóticas, Las revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudiera determinar la Autoridad Nacional competente. Las vacunas serán verificadas en el carnet de vacunación correspondiente.

Tener en un mismo predio el número de animales que pueda mantener, cumpliendo los principios o libertades de bienestar animal descritos en la presente Ordenanza, respetando la raza, tamaño y comportamiento de los mismos, y atendiendo a las demás disposiciones aquí establecidas, Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales destinados a compañía.

Artículo 6.- Uso de correa y bozal para perros y/o gatos.- Cuando los dueños, poseedores, tenedores o quien esté a cargo de perros y/o gatos, los lleven a pasear en vías y lugares públicos, lo harán cumpliendo las siguientes disposiciones:

Los animales únicamente pueden salir a espacios públicos en compañía de su dueño o cuidador,

Colocar un arnés en cuya placa irá el nombre del perro y/o gato y el número telefónico del propietario.

Este collar irá asegurado a su respectiva trailla y debe ser utilizado en todo momento por el animal,

Cuando los antecedentes, temperamento, naturaleza y características del animal así lo ameriten, deberán colocarle un bozal. El uso del bozal, tanto en casos específicos como en generales, podrá ser ordenado por la Autoridad Municipal, así como por parte de la administración de los parques y espacios públicos, cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen y mientras estas duren. Sostener permanentemente la correa cuando paseen por lugares públicos.

Los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros y/o gatos deberán respetar los reglamentos internos y/o disposiciones de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 35

Artículo 7.- Obstaculización de inspecciones municipales y/o ocultamiento de información.- Las personas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal u oculten información serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento de la remuneración básica unificada.

Artículo 8.- Entrada en establecimientos públicos de animales de compañía.- Salvo en el caso de perros-guías, o animales de soporte emocional, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse tanto esta circunstancia, esto es, su admisión o inadmisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento, Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal, de ser el caso, bajo la responsabilidad del dueño del animal y del establecimiento.

Artículo 9.- Excrementos en espacios públicos y privados de uso común.- Las personas que paseen perros y gatos deberán llevar, en todo momento, bolsas, envoltorios u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal,

Los Agentes de Control Municipal serán los encargados de realizar el control del cumplimiento de esta obligación en Parques, Plazas y en la vía pública en general.

Artículo 10.- Normas de convivencia:

Los propietarios o poseedores de animales no incitarán a sus mascotas a agredir a personas, bienes u otros animales.

Los propietarios o cuidadores que paseen perros y/o gatos en parques, plazas y la vía pública en general deben llevar la cantidad de agua necesaria para asegurar el bienestar del animal.

Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos, abandonados o plagas, Estas actividades deberán canalizarse por medio de la Dirección de Protección Ambiental.

Los grupos organizados de protección animal que entre sus actividades se encuentre la dotación de alimento a perros y/o gatos callejeros, abandonados o vagabundos, deben solicitar a la Dirección de Protección Ambiental un permiso de ubicación del comedero.

En las fábricas, centros industriales, etc., se podrá tener perros sueltos, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos, seguridades y sitios acondicionados para el animal, advirtiendo la presencia de animales en un lugar visible.

Los lugares destinados para el adiestramiento de perros serán los indicados por la Dirección de Gestión Territorial, para lo cual los propietarios de establecimientos de adiestramiento canino deben solicitar el permiso de uso de suelo de adiestramiento en espacio privado.

Los albergues privados de perros y gatos deberán contar con el permiso de uso de suelo, y el registro de la Dirección de Protección Ambiental para ejecutar su actividad, al igual que cualquier otro permiso que requieran para ello.

Artículo 11.- Responsabilidades:

Es obligación de los dueños o poseedores de perros y gatos que hayan agredido a personas u otros animales cubrir los gastos médicos o veterinarios por consulta, terapias, medicinas, etc., hasta su total recuperación, sin el perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales que la o las personas agredidas puedan iniciar de forma independiente, con excepción de las establecidas en el segundo inciso del artículo 15 de la presente Ordenanza.

Los dueños o poseedores de animales deben responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: (i) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados, (ii) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada, (iii) actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma, (iv) si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal dentro de las ocho semanas posteriores al parto y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas

36 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Los dueños o poseedores de animales deben adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las vías y los espacios públicos, y en caso de que esto ocurra deben, proceder a la respectiva limpieza.

Los dueños o poseedores son responsables de las molestias ocasionadas a (os vecinos a causa de ruido, olores ofensivos y residuos sólidos mal gestionados, entre otros).

CAPITULO III

DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 12.- De los perros potencialmente peligrosos,- Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de lo establecido a continuación.

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:

Morfología de la mandíbula,

Tamaño.

Peso.

Musculatura.

Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Ian Dunbar.

2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:

Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización).

Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad).

Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros).

Perros con falta de interacción social interespecie (humano-animal y animal-animal).

Perros que no hayan sido adecuadamente socializados.

Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento.

Perros que hayan sido sometidos a castigos positivos, mala aplicación de castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos.

Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio.

Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria).

Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

Artículo 13.- Prevención de los problemas de comportamiento.- El tenedor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas deben ser realizadas por un médico veterinario con formación en etología..

Test de Campbell para la etapa de cachorro.

Test varios para la etapa de adulto.

Test de Dish para la etapa de anciano,

Artículo 14.- De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos.- Los dueños o tenedores de animales que por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente presentar a la Unidad de Control de la Fauna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui los siguientes certificados:

a) Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal,

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 37

Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o estar en tratamiento de las mismas,

Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 15.- De los perros peligrosos,- Se considera a un perro peligroso cuando:

Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico grave.

Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.

Hubiese sido entrenado o usado para peleas,

Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico grave a otros animales.

Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada.

No se considerará a un perro como peligroso cuando haya atacado bajo las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados, Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.

Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal y en circunstancias en que las crías se encuentren amenazadas,

Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria,

Artículo 16.- Medidas a tomar por el tenedor de perros peligrosos.- Para la tenencia y manejo y tratamiento de perros peligrosos, el tenedor deberá-

Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental.

Ejecutar la castración quirúrgica conforme se establece en esta Ordenanza.

Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme se establece en esta Ordenanza.

Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, con bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y trailla y con las precauciones aplicables a cada animal en relación con su comportamiento específico.

Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento penmetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario sin el debido control y sujeción,

Artículo 17.- De los requisitos para la tenencia de animales peligrosos.- Los tenedores de animales peligrosos deberán:

Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgada por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en la que consten los nombres y teléfonos de contacto del tenedor y la edad, sexo y características específicas del animal.

Otorgar una garantía de un salario básico unificado ante la Unidad de Control de Fauna con el fin de pagar los gastos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en caso de incidentes ocasionados por el animal.

Registrar al animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en la categoría de perros peligrosos, con el fin de llevar un historial.

Obtener un certificado emitido por un Psicólogo Clínico acreditado en el País en el que se establezca la estabilidad emocional del tenedor para responsabilizarse del animal peligroso,

Obtener un certificado emitido por un Etólogo acreditado en el país donde en el que se establezca el comportamiento del perro peligroso.

Poseer un seguro de responsabilidad civil vigente.

38 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Artículo 18.- De la evaluación de los perros peligrosos y potencialmente peligrosos.- La evaluación será integral, clínica, comportamental y será realizada por un Médico Veterinario con conocimientos probados en Etología.

CAPITULO IV

DE LA TENENCIA DE PERROS LAZARILLOS, ANIMALES DE ASISTENCIA

O ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL

Artículo 19.- Acceso a espacios públicos y privados- A toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera un perro lazarillo, animal de asistencia o de soporte emocional, se le permitirá el acceso con el animal a todos los tugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole, El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona.

Artículo 20.- Adiestramiento y registro de centros privados.- Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrar sus centros privados ante la Unidad de Control de Fauna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus titulares o a cualquier habitante o persona en tránsito dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Artículo 21.- Requisitos.- Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes, certificados médicos o psicológicos de soporte emocional, acreditar el adiestramiento en un centro, y registrar al animal en la Unidad de Control de Fauna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 22.- Certificado de animal de soporte emocional.- Se definen como animales de soporte emocional los animales que por recomendación certificada de un psicólogo o psiquiatra presten soporte emocional a su titular o a quienes requieran dicho servicio.

Artículo 23.- Responsabilidad.- Los dueños, tenedores o poseedores serán responsables del correcto comportamiento del animal de asistencia o lazarillo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros. La misma responsabilidad aplica para los animales de asistencia o de soporte emocional.

CAPÍTULO V

DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS

Artículo 24.- De las campañas de esterilización.- Será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la Dirección de Protección Ambiental, coordinar y ejecutar campañas de esterilización masivas con centros autorizados a costo del propietario del animal. Los animales, luego de este procedimiento, tendrán que ser identificados, marcados o señalizados por el médico veterinario que realice el proceso de esterilización y se emitirá la certificación correspondiente de acuerdo a los protocolos médicos necesarios, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Rumiñahui podrá suscribir los convenios que considere convenientes a fin de atender la mayor cantidad de mascotas dentro del Cantón.

Artículo 25.- De la autorización para realizar campañas de esterilización.- Los aliados estratégicos, incluyendo Profesionales Médicos Veterinarios particulares, las Fundaciones protectoras de animales, entre otros, con los cuales se realice las campañas de esterilización, deberán poseer los documentos habilitantes requeridos por la Dirección de Protección Ambiental.

Todas las campañas de esterilización que se efectúen dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui deben ser coordinadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través de las Direcciones de Protección Ambiental y Gestión Territorial,

Artículo 26.- De las campañas de esterilización gratuitas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui planificará e incluirá dentro del presupuesto operativo anual un monto asignado a esterilizaciones gratuitas, el mismo que será cubierto con la tasa prevista en la presente Ordenanza por gestión de fauna. Las

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 39

esterilizaciones gratuitas están dirigidas a los perros y gatos que residan en sitios cercanos a áreas de interés de conservación natural y/o de interés del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, con sustento en un Informe Técnico elaborado por la Dirección de Protección Ambiental y en aquellos casos en que los dueños demuestren que no poseen recursos económicos suficientes para costear una cirugía, lo que será comprobado por la Unidad de Trabajo Social de la Dirección de Talento Humano Adicionalmente, para acceder a la gratuidad los perros y/o gatos deben ser adoptados o rescatados,

CAPITULO VI

DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE PERROS Y GATOS (CAP)

Artículo 27.- Del Centro de Atención Primaria de Perros y Gatos.- El Centro de Atención Primaria ("CAP") es de carácter transitorio y tendrá como objetivo el manejo de perros o gatos vagabundos, callejeros o de dueño desconocido, que deambulan por vías o lugares públicos, que no tengan collar de identificación, se presume que no tienen propietario y que estén en evidente estado de abandono. Este centro no constituye un lugar de acogida, albergue permanente o temporal de animales cuyos propietarios busquen abandonarlos por cuestiones de espacio o de cualquier otra índole.

Artículo 28.- De la gestión para el funcionamiento del CAP.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas para la gestión de la fauna en general y para el buen funcionamiento del CAP.

Artículo 29.- De los operativos.- Los Agentes de Captura y Rescate Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, Miembros de la Unidad de Control de Fauna, podrán en todo momento planificar y llevar a cabo operativos de captura de perros y gatos que se encuentren en evidente estado de abandono, aquellos que se encuentren heridos y en malas condiciones. Previo al ingreso de los perros y/o gatos en el CAP, estos deben ser registrados en la Ficha de Captura correspondiente y los Agentes procederán conforme los Protocolos del CAP.

Artículo 30.- De la recuperación de animales capturados.- Los perros y gatos ambulantes capturados en la vía pública deben ser recuperados por sus dueños en un período máximo de cuatro (4) días laborables, previa presentación de la cédula de ciudadanía, carnet de vacunación, el pago de la sanción correspondiente y de los costos incurridos en su estadía, alimentación, esterilización previa autorización del dueño, tratamiento en caso de enfermedades o heridas, que deberán ser cubiertos por el dueño o poseedor de la mascotas, Transcurrido el término los animales serán considerandos callejeros y serán puestos en adopción conforme los procedimientos internos del CAP. Conforme la Ficha Médica del animal, el administrador del GAP establecerá el destino final del mismo.

Artículo 31.- Del trámite para la devolución.- El trámite de devolución de los animales ambulantes capturados en la vía pública se realizará exclusivamente en las Oficinas del CAP.

Artículo 32.- De la obstaculización en la captura de perros y gatos en la vía pública.- Las personas que obstaculicen la actividad de las capturas de perros y gatos en la vía pública o agreda física y/o verbalmente a los miembros de los agentes de captura y rescate animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, o a cualquier otro Funcionario Público, serán sancionados conforme el Procedimiento Administrativo Sancionador de la presente Ordenanza,

Artículo 33.- Del tiempo de permanencia de los animales rescatados.- Todo animal que agrediera al personal de captura y rescate animal, o al del CAP. tendrá que permanecer en observación en el Centro de Atención Primaria obligatoriamente por diez (10) días Luego de esto se establecerá el destino final de la mascota según su historia clínica y los protocolos internos del CAP, Los costos de permanencia serán pagados por el propietario del animal.

40 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Artículo 34.- Tasas generales.- Las tasas de la siguiente tabla, establecidas conforme los costos operativos y de mantenimiento del CAP, deben ser canceladas en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui previo a la recuperación de animales ambulantes que fueran capturados durante los operativos realizados por el personal de Captura y Rescate Animal o servicio ambulatorio del Centro:

DENOMINACIÓN	TASA
Captura de animales ambulantes (perros y/o gatos)	2,6% RBU
Alimentación	0,78% RBU (porcada día de estadía)
Esterilización	5,2% RBU
Limpieza (dependiendo del tamaño)	2,6% RBU (razas pequeñas) 3,9% RBU (razas medianas) 5,2% RBU (razas grandes)
Peluquería (dependiendo del tamaño)	2,6% RBU (razas pequeñas) 3,9% RBU (razas medianas) 5,2% RBU (razas grandes)
Eutanasia	3,9% RBU (razas pequeñas) 5,2% RBU (razas medianas) 6,5% RBU (razas grandes)
Chip de Identificación	3,9% RBU

El valor de la tasa generada por concepto de Registro de Establecimientos relacionados con animales será el siguiente:

DENOMINACIÓN	TASA
Inspección y seguimiento	10% RBU

Artículo 35.- Servicios ambulatorios a usuarios externos del CAP.- El Centro estará en capacidad de brindar atención ambulatoria en clínica y cirugía menor a usuarios externos luego de dos años de su puesta en funcionamiento, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Protección Ambiental dentro del ámbito de sus competencias, para cuyo efecto registrarán las tasas establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LAS CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 36.- De las campañas de adopción.- Será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de las Direcciones de Protección Ambiental y Comunicación Social, de acuerdo a sus competencias y con el apoyo de las Empresas Públicas Municipales, realizar campañas de adopción masivas dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, que incentiven la adopción de los perros y/o gatos que fueran capturados por el personal del CAP y que se encuentren en sus instalaciones,

Artículo 37.- De la adopción.- El trámite para la adopción de los perros y/o gatos del CAP será realizado únicamente en sus instalaciones, para lo cual el adoptante deberá presentar el original y copias de la cédula de ciudadanía, el documento del pago de un servicio básico en el que se especifique la dirección del domicilio y la clave catastral. Además, deberá suscribir el acta de adopción. Los documentos serán agregados al expediente generado desde el ingreso del can o felino al CAP. El adoptante será el responsable de cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y la cancelación del valor de la esterilización.

Artículo 38.- Del periodo de adopción.- El periodo de adopción será de 15 días laborables, contados a partir de que los animales sean aptos para ser adoptados conforme el criterio del médico veterinario del CAP.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 41

Por razones de salud y edad, entre oírás, podrán permanecer los animales en el CAP el tiempo establecido por el Veterinario. Vencido este plazo, el proceso de adopción y lapso de estadía en el CAP será el anteriormente indicado.

Artículo 39.- De las campañas de educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de las Direcciones de Protección Ambiental y Comunicación Social y con el apoyo de las Empresas Públicas Municipales e Instituciones Públicas, se encargará de la planificación, coordinación y ejecución de las campañas educativas, que incluirán la promoción de las Disposiciones de esta Ordenanza. Las campañas estarán dirigidas a toda la población del Cantón Rumiñahui y tendrán como objetivo la sensibilización de la comunidad en el cumplimiento de los principios de bienestar animal.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES, ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Y DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL

Artículo 40.- Registro de establecimientos para animales.- Para efecto de la presente Ordenanza se consideran establecimientos para animales a todos aquellos que prestan un servicio relacionado con los principios de bienestar animal. Los centros de estética, hospedaje, tiendas para mascotas o establecimientos de venta de productos veterinarios con accesorios para el cuidado y alimentación de animales, clínicas, hospitales o consultorios veterinarios, establecimientos de adiestramiento, entre otros, deben registrar su actividad en la Dirección de Protección Ambiental, conforme los requisitos establecidos por la Unidad de Control de Fauna.

Los documentos e información que los establecimientos deben presentar ante la Dirección de Protección Ambiental con el fin de obtener el registro correspondiente se encuentran detallados en los anexos de esta Ordenanza y son específicos para cada tipo de actividad.

Artículo 41.- Registro de organizaciones protectoras de animales.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que rescaten y mantengan perros y/o gatos en su residencia, (albergues autorizados, (efugios temporales o permanentes), deben poseer espacios adecuados para la permanencia de los animales y registrar su actividad en la Dirección de Protección Ambiental, cumpliendo los requisitos establecidos por la Unidad de Control de Fauna.

Para efecto de la presente Ordenanza se considera refugio temporal y albergue de mascotas a los inmuebles que posean las siguientes características:

ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE PERROS Y/O GATOS
Refugio Temporal	Entre 5 y 10 perros y/o gatos que permanezcan en el inmueble por un periodo no mayor a 90 días. Se realizan procesos de adopción constantemente y no se encuentran siempre los mismos animales. Utilizan servicio veterinario particular, es decir, no poseen un área de esterilizaciones.
Refugio Permanente	Entre 5 y 10 perros y/o gatos que residan permanentemente en el inmueble. El número de animales es constante y no recibe más animales. Todos los animales se encuentran esterilizados, vacunados y desparasitados. Utilizan servicio veterinario particular, es decir, no poseen con un área de esterilizaciones.
Albergue y/o Centros de Adopciones	Más de 10 perros y/o gatos. El número fluctúa, no existe una cantidad constante de animales y puede llegar a superar los 100 animales en un año. Se realizan procesos de adopción constantemente y poseen instalaciones destinadas a consultas médico veterinarias y/o realizan esterilizaciones de los animales, así como al control veterinario (pueden prestar servicio veterinario).

42 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Los refugios temporales y/o permanentes deberán cumplir los requisitos para la emisión del registro y lo establecido a continuación:

Mantener las condiciones necesarias y aplicables que eviten molestias generadas por olores ofensivos o ruido en el vecindario, aplicando también las Guías de Buenas Prácticas Ambientales que se generen para el efecto,

Disponer del espacio adecuado conforme el tamaño de los perros y/o gatos, atendiendo a las características de las instalaciones descritas en el Anexo A.

Garantizar la esterilización de los animales que mantenga bajo la responsabilidad del refugio temporal, así como la adopción responsable, para lo cual remitirá un informe semestral a la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Para el caso de los albergues, estos deberán proceder conforme el Anexo A, B, M y N del presente cuerpo normativo, y cumplir los requisitos descritos en la presente Ordenanza. En el caso de que el establecimiento a más del consultorio veterinario quiera implementar procesos de esterilización, deberá cumplir con lo establecido en el Anexo G.

Artículo 42.- Requisitos generales y obligatorios para la obtención del registro de establecimientos.- Los requisitos generales y obligatorios para obtener el registro de establecimientos que prestan servicios de compraventa de productos veterinarios, de alimentos, y centros de manejo de perros y gatos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui son los siguientes:

Solicitud de registro dirigida a la Dirección de Protección Ambiental,

Pago del valor establecido en el tarifario vigente por concepto de inspección y seguimiento según el tipo de establecimiento. Se realizará por una sola vez durante la vigencia del registro emitido.

Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.

Croquis en el cual conste la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento.

Designación o nombramiento de responsable técnico (médico veterinario con registro en la SENESCYT) por parte del propietario o representante legal.

Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica para

establecimientos que presten servicio de radiología.

Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar, RUC,

Licencia Única de Funcionamiento vigente,

Patente vigente,

Artículo 43.- Requisitos para la renovación del registro de establecimientos, El Registro de Establecimientos tiene una vigencia de dos años a partir de la fecha de su emisión, y debe ser renovado al menos un mes antes de expirar. Para obtener el nuevo registro debe presentarse lo siguiente: Solicitud de renovación del registro actualizado por escrito y dirigida a la Dirección de Protección Ambiental.

Pago del valor establecido en el tarifario vigente por concepto de inspección y seguimiento según el tipo de establecimiento, Se realizará por una sola vez durante la vigencia del Registro emitido.

Inspección aprobada según el tipo de establecimiento,

Croquis en el cual se plasme la dimensión y la distribución de cada una de las áreas del establecimiento de existir algún cambio respecto del entregado para la obtención inicial.

Designación o nombramiento del responsable técnico (médico veterinario con registro en la SENESCYT) por parte del propietario o representante legal de existir algún cambio respecto del responsable técnico,

Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en el caso de cambiar la actividad,

Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar, si existió algún cambio en el personal.

Informe anual de gestión.

Licencia Única de Funcionamiento vigente.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 43

Artículo 44.- Seguimiento a los establecimientos y centros de manejo de perros y gatos.- La Dirección de Protección Ambiental, a través de la Unidad de Control de Fauna, realizará un seguimiento al cumplimiento de lo establecido dentro de la presente Ordenanza. El seguimiento se efectuará sin previo aviso e incluirá la revisión de la información y documentación que evidencie el cumplimiento normativo. Los incumplimientos serán informados a la Comisaría Municipal para que proceda con la sanción correspondiente.

Artículo 45.- Registro de personas sancionadas por maltrato animal.- Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan causado daño, mutilación, envenenamiento, abandono voluntario o cualquier acto que ponga en peligro la vida de los animales de compañía, una vez sancionadas deberán ser registradas conforme los procedimientos de la Comisaría Municipal, Las personas que formen parte del registro no pueden ser consideradas para adopciones o tenencia de animales.

En caso de que la Dirección de Protección Ambiental, el Centro de Atención Primaria, la Comisaría Municipal o cualquier otra Dependencia Municipal tenga conocimiento sobre el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, así como de peleas o combates entre perros, inmediatamente denunciará el hecho a las autoridades competentes a fin de que se sancione de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal,

CAPITULO X

DE LA FAUNA Y OTROS ANIMALES

Artículo 46.- Del manejo de la fauna urbana.- Para efecto de esta Ordenanza las mascotas o animales de soporte emocional son aquellos que se encuentran permitidos dentro del área urbana del Cantón Rumiñahui, tomando en consideración que el espacio y los recursos que los propietarios dispongan aseguren el cumplimiento de los principios de bienestar animal y la permanencia de los animales no cause molestias a la vecindad.

Artículo 47.- Del manejo de abejas.- Para efectos de la presente Ordenanza las abejas pueden encontrarse en estado natural, o bajo explotación apícola con control de un apicultor capacitado para el efecto.

Las colmenas en estado natural que se encuentren establecidas dentro del área urbana del Cantón Rumiñahui, y generen problemas a la comunidad circundante, así como aquellas que por su ubicación produzcan la alteración al normal comportamiento de las abejas, serán reportadas a la Policía Ambiental ("UPMA") o a asociaciones apícolas para ser reubicadas.

La apicultura al ser una actividad productiva, para su normal funcionamiento debe contar con Licencia Única de Funcionamiento vigente. La compatibilidad de uso de suelo será de potestad de la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o su equivalente, tomando en cuenta las siguientes condiciones para el funcionamiento de la actividad en zonas urbanas.

1. Mantener vigente el Certificado Sanitario de Funcionamiento de explotaciones apícolas, emitido por AGROCALIDAD o su equivalente.

Las abejas no deben ser agresivas para lo cual se debe solicitar los resultados del Test de Agresividad que es realizado por AGROCALIDAD o su equivalente. En el caso de que las abejas se reponen como agresivas, el propietario deberá retirar las colmenas conforme los protocolos establecidos por

AGROCALIDAD en un plazo no mayor a 15 días calendarlo y reubicarlas fuera del perímetro urbano del cantón y en zona compatible con la actividad.

Para el desarrollo de la actividad apícola en la urbe, ésta debe cumplir con requerimientos de equipamiento e infraestructura que salvaguarden la seguridad de la vecindad, acorde a los lineamientos establecidos por AGROCALIDAD.

Se pueden establecer máximo 6 colmenas (1m² x colmena) para lo cual debe existir una delimitación del sitio de apicultura.

De verificarse que el apicultor, mantiene la actividad para consumo propio, y de contar con compatibilidad de uso de suelo vigente, no será necesaria la obtención de la LUF. Sin embargo, se solicitará el cumplimiento de los numerales 1,2, y 3 antes mencionados.

De existir denuncias ciudadanas asociadas a la actividad de apicultura en la zona, y de verificarse el manejo inadecuado de las colmenas, así como la veracidad de los hechos denunciados, la actividad debe ser

44 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial suspendida y las colmenas ser retiradas del predio conforme los protocolos establecidos por la AGROCAUDAD en un plazo no mayor a 15 días calendario,

Artículo 48.- Del ganado mayor y menor, y aves y demás animales de granja y/o producción.- Las especies de ganado mayor y menor, y aves y demás animales de granja y/o producción están permitidas, con sujeción a la compatibilidad de uso de suelo en el Cantón Rumiñahui, Se consideran criaderos de animales aquellos lugares que tienen al menos una pareja fértil o más de cuatro animales de consumo.

La comercialización de los animales detallados en el párrafo anterior en el Cantón Rumiñahui se realizará en lugares autorizados por la Dirección de Gestión Territorial que coordinará las acciones necesarias con la Dirección de Comercialización y Salubridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente, El comerciante deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte, alojamiento adecuado del animal y limpieza, además mantendrá los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano. La crianza de animales de consumo deberá cumplir con las normas técnicas y la normativa correspondientes, expedida por la autoridad competente, asegurando el bienestar de los animales, Los dueños o poseedores son responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos a causa de ruido, olores ofensivos y residuos sólidos mal gestionados, entre otros.

Artículo 49.- Del manejo de plagas.- Aquellos animales que por su densidad poblacional ocasionen problemas sanitarios y ambientales que afecten el bienestar de la población, serán considerados plagas. En el espacio público la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en coordinación con las Autoridades de Salud y Ambiente, será la responsable del diseño de planes y estrategias para programas de control y del diagnóstico del estado con respecto a plagas. La Dirección de Comercialización y Salubridad será la responsable de controlar y realizar seguimiento de plagas en áreas de riesgo de las instalaciones municipales y en áreas o espacios públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organización al por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, En el espacio privado los propietarios solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia el control.

Artículo 50.- Del manejo de la fauna urbana silvestre.- Para efecto de esta Ordenanza la fauna urbana silvestre está constituida por animales no domesticados que poseen una gran capacidad de adaptación a las transformaciones antrópicas del ambiente, sin distinción de clase o categoría zoológica, que viven en forma permanente o temporal dentro de las urbes en los ecosistemas acuáticos, terrestres o aéreos, de manera silvestre (quilicos, gallinazos, mirlos, gorriones, golondrinas, zarigüeyas, zorrillos, abejas, etc.).

Los animales que no son comunes dentro de la zona urbana, y aquellos que son considerados especies exóticas, serán entregados a la Policía Ambiental ("UPMA").

La fauna urbana silvestre será gestionada conforme los procedimientos internos que se generen para el efecto en la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 51.- De los eventos con animales de compañía, circos y/o ferias, trabajo y oficio.- La Dirección de Gestión Territorial en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, a través de la Unidad de Control de Fauna y/o la Policía Ambiental ("UPMA"), establecerá los requisitos para otorgar el permiso para la realización de eventos con animales de compañía, entretenimiento, trabajo u oficio, según sea el caso.

Los propietarios u organizadores, deberán asegurar que se cumplan los estándares internacionales de bienestar animal. En el caso de que los animales presenten signos de maltrato, no podrán hacer su presentación y se procederá conforme los lineamientos de la Dirección de Protección Ambiental.

En el caso de demostraciones caninas de propiedad de la Policía Nacional, no se requerirá la obtención del permiso para la realización de este tipo de eventos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 45

Artículo 52.- De la experimentación con animales,- Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o estrés del animal, debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética. Para efecto de la presente Ordenanza se cumplirá con lo establecido dentro del Código Orgánico del Ambiente,

El Centro de Atención Primaria podrá entregar los animales muertos a las Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el marco de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, mediante convenio suscrito con éstas.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 53.- Prohibiciones a los dueños o tenedores de animales.-

Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o privados, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes, o que afecte la integridad de los animales.

El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o bienes similares.

Abandonar excrementos de los animales en la vía pública.

Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público y privado sin las debidas seguridades (correas, bozal, etc.).

Adiestrar animales de compañía en espacios públicos.

Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también organizar, promover o asistir a peleas de perros, El incumplimiento será puesto en conocimiento de la autoridad competente a fin de que se sancione conforme lo establece el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal.

Maltratar o someter a los animales a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento, daño parcial, temporal o permanente,

Practicar o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias y estéticas a los animales, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.

La crianza de perros y gatos, para negocio en lugares que no cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento.

Suministrar drogas o sustancias que causen sufrimiento o que modifiquen el comportamiento de perros y gatos, con la finalidad de aumentar su rendimiento.

Excepto el caso de plagas, envenenar animales de forma masiva o individual, ya sean propios o ajenos.

El incumplimiento será puesto en conocimiento de la autoridad competente a fin de que se sancione conforme lo establece el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal.

Abandonar animales, vivos o muertos, en Ferias, Mercados, en el espacio público o privado, en contenedores de residuos sólidos y en cauces de ríos o quebradas.

Negarse a entregar información requerida por los funcionarios municipales e impedir la ejecución de inspecciones in situ cuando sea necesario.

La comercialización de perros y gatos en Ferias, Mercados y espacios públicos. La verificación estará a cargo de los Agentes de Control Municipal. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al Centro de Atención Primaria para su adopción o entrega a una Asociación de Protección de Animales inscrita en el Registro Municipal.

La comercialización de animales de consumo (aves, ovinos, bovinos, caprinos, porcinos, etc.) en lugares no autorizados por las Direcciones correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Alimentar y/o pastorear en espacios públicos aves, ovinos, bovinos, caprinos, porcinos y otros animales de consumo.

Dejar animales en el espacio público o en predios privados sin el consentimiento del propietario del inmueble.

Alimentar animales considerados como plaga en espacios públicos, terrazas, azoteas y balcones.

Mantener actividades de crianza o producción de animales de consumo en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

46 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Efectuar eventos con animales de compañía, entretenimiento, oficio o consumo, sin la debida autorización municipal emitida por la Dirección de Gestión Territorial en coordinación con la Dirección Protección Ambiental, o utilizando animales que se encuentren en condiciones precarias.

La tenencia o manejo de especies silvestres y/o exóticas sin autorización de la autoridad ambiental competente.

La comercialización de especies silvestres y/o exóticas sin autorización de la autoridad ambiental competente.

El ingreso de mascotas, exceptuando animales de soporte emocional y perros guías, animales de consumo y entretenimiento a áreas de conservación natural.

El uso suntuario o medicinal de los animales considerados como fauna urbana silvestre, propiciando su permanencia en el ecosistema al que se han adaptado.

Utilizar animales para bestialismo, zoofilia o pornografía.

Operar establecimientos dirigidos a prestar un servicio para animales o brindar refugio a los mismos como albergues, centros de hospedaje, centros de estética, tiendas de mascotas, entre otros, sin el registro emitido por la Dirección de Protección Ambiental.

Vender o aplicar vacunas u otros medicamentos sin receta médica en establecimientos autorizados.
Destrucción de colonias de abejas en estado silvestre o productivo por cualquier medio, incluyendo medios físicos o químicos,

CAPITULO XII

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 54.- De las Denuncias.- Cualquier persona podrá denunciar los incumplimientos a esta Ordenanza en la Dirección de Protección Ambiental, cuyos Funcionarios tratarán de corregir la conducta indebida como mediadores de primera instancia, En caso de riesgo inminente del animal podrá ser retirado y trasladado al Centro de Atención Primaria. Si se tratare de un caso que requiera sanción, el informe elaborado por la Dirección de Protección Ambiental será remitido a la Comisaría Municipal para su análisis.

En caso de que la denuncia sea por la crianza y/o tenencia de animales de consumo dentro de las áreas no autorizadas del Cantón Rumiñahui, se notificará a AGROCALIDAD. La denuncia deberá incluir la identificación clara del denunciante y, de ser conocidos, se hará constar los datos del denunciado a efecto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 55.- Del contenido del Informe Técnico de incumplimiento.- El informe técnico de incumplimiento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador deberá contener los siguientes datos:
Identificación completa del presunto infractor y/o responsable de la mascota o propietario del inmueble en el que se encuentren los animales.

Domicilio del presunto infractor, con indicación de la clave catastral si es conocida,

En caso de personas heridas por agresiones de animales se deberá especificar su identidad completa y domicilio,

Lugar y fecha de los hechos constatados.

Descripción detallada de los hechos constatados,

Descripción detallada de la presunta infracción, con expresión clara de la norma infringida,

Descripción clara de las medidas cautelares adoptadas por parte del agente de captura y rescate animal en caso de haberlas adoptado.

Artículo 56.- De la competencia para la apertura del Expediente Administrativo Sancionador.- La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui es la responsable de resolver las infracciones citadas en esta Ordenanza siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, así como las Disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y demás Normativa conexa vigente, previo Informe Técnico de Incumplimiento remitido por la Dirección de Protección Ambiental.

Cuando los infractores sean menores de edad, los responsables serán sus padres o representantes legales según sea el caso.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 47

Artículo 57.- De las Actas de Compromiso para cumplimiento (ACC).- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que incumplan las condiciones establecidas en el presente cuerpo legal respecto de la tenencia responsable de animales, y requieran un plazo para el cumplimiento normativo, podrán suscribir un ACC. El plazo será propuesto por el regulado y no será mayor a 60 días calendario a partir de la suscripción del acta. En caso de incumplir con los compromisos asumidos dentro del ACC, se procederá con la sanción correspondiente.

Artículo 58.- De la peligrosidad de los animales domésticos.- Los animales domésticos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de poseer alguna enfermedad zoonótica o miedo contagiosa, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario y remitidos al CAP a costa del dueño o poseedor del animal.

Cuando un animal presente conductas que permitan presumir su agresividad, el Comisario Municipal podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad a costa del propietario, para lo cual serán remitidos a la entidad pública nacional competente, o profesional especialista en etología,

Artículo 59.- De la eutanasia.- Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un perro o gato. Será practicado por un profesional médico veterinario con inyección por vía parenteral de productos eutanásicos específicos o sobredosis de barbitúricos, o su equivalente comercial, en los siguientes casos:

Cuando un animal presente una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por el Médico Veterinario del CAP.

Cuando esté en sufrimiento permanente físico o psicológico declarado por el Médico Veterinario del CAP.

Cuando sea declarado como potencialmente peligroso, o tenga problemas de comportamiento, no pudiendo ser rehabilitado previa determinación por la entidad pública competente.

Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica o infecto contagiosa, que constituya riesgo para la salud pública y para otras mascotas, previa determinación por parte del Médico Veterinario del CAP.

Cuando son atropellados con pronóstico negativo y el animal sigue vivo.

Artículo 60.- Del destino y disposición final de animales muertos en el CAP.- Los cadáveres de mascotas y otros animales domésticos deberán ser entregados a un gestor autorizado para el efecto por la Autoridad Ambiental competente.

Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, Rumiñahui-ASEO, EPM, para su disposición técnica final o para ser entregados a personas o entidades dedicadas a ello y con las que se haya suscrito un Convenio a este fin.

El CAP podrá además suscribir Convenios con las Facultades y Escuelas Veterinarias de las Universidades públicas o privadas que requieran animales muertos para prácticas de sus estudiantes en el marco de las Disposiciones Legales vigentes.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 61.- De la ejecución de las sanciones administrativas.- La transgresión a las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por la Comisaria Municipal, en base al informe técnico presentado por la Dirección de Protección Ambiental, a través de la Unidad de Control de Fauna.

Cuando el caso lo amerite la Comisaria Municipal ejecutará la sanción administrativa en base al Informe Técnico de la Dirección de Seguridad y Riesgos a través de los Agentes de Control Municipal, y/o de la Dirección de Gestión Territorial, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Artículo 62.- Acción pública.- Se concede acción pública a fin de que toda persona realice denuncias ante la Dirección de Protección Ambiental, la misma que la receptorá con firma y/o huella digital del denunciante y ejecutará el Trámite Administrativo correspondiente.

48 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

No obstante, en caso de determinarse que la denuncia fue falsa en base al informe de la Dirección de Protección Ambiental y otra evidencia sustentada, el denunciante será sancionado con un valor a determinarse entre el 25% al 50% de una RBU, para lo cual se seguirá el Procedimiento Administrativo Sancionador conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás Legislación local y nacional vigente, dictándose la Resolución correspondiente.

Artículo 63.- Infracción flagrante.- Los casos de infracciones flagrantes se someterán a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 64.- Libre acceso de Funcionarios Públicos competentes.- Los propietarios, administradores o tenedores de animales deben permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales al Personal Municipal debidamente identificado, a fin de que éste efectúe Inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera.

Artículo 65.- De la sanción a las infracciones.- Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta Ordenanza y serán objeto de sanción de acuerdo al Régimen Administrativo Sancionador.

Artículo 66.- Contravenciones.- El cálculo de la sanción se realizará en concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza. Se guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para lo cual se establecen las siguientes contravenciones:

a) Contravenciones Leves: serán sancionados con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o privados, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o que afecte la integridad de los animales.

El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares.

No recoger los excrementos de los animales en la vía pública.

Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público y privado sin las debidas seguridades (correas, bozal, etc.).

Alimentar animales considerados como plaga en espacios públicos, terrazas, azoteas, y balcones.

El ingreso de animales de compañía, de consumo y entretenimiento a áreas de conservación natural.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 5,6,11,47 y 4-9 de la presente Ordenanza,

b) Contravenciones Graves: serán sancionados con multa del 50% de un salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

Adiestrar animales de compañía en espacios públicos.

La crianza de perros y gatos para negocio sin poseer la Licencia Única de Funcionamiento.

Suministrar drogas o sustancias que causen sufrimiento o que modifiquen el comportamiento de perros y gatos, con la finalidad de aumentar su rendimiento,

Negarse a entregar información requerida por los Funcionarios Municipales e impedir la ejecución de inspecciones in situ cuando sea necesario.

La comercialización de perros y gatos en ferias, mercados y el espacio público en general.

La comercialización de animales de consumo en lugares no autorizados.

La experimentación con animales que implique el sufrimiento físico o estrés del animal,

Operar establecimientos dirigidos a prestar un servicio para animales o brindar refugio a los mismos,

Incluyendo albergues, centros de hospedaje, centros de estética, tiendas de mascotas, entre otros, sin el Registro emitido por la Dirección de Protección Ambiental o AGROCALIDAD.

Haberse determinado el incumplimiento de los requisitos para la obtención del registro de establecimientos durante el seguimiento a los establecimientos.

No poseer el permiso de uso de suelo favorable emitido por la Dirección de Gestión Territorial.

No cumplir con los compromisos asumidos dentro del Acta de Adopción de perros o gatos.

Alimentar o pastorear en espacios públicos a especies de ganado mayor y menor.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 49

c) **Contravenciones Muy Graves:** serán sancionadas con multa desde un (1) salario básico unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

Mantener actividades de crianza o producción de ganado mayor y menor, animales de granja o producción en áreas no autorizadas del cantón Rumiñahui y en sitios no aptos para su crianza y bienestar animal.

Efectuar eventos con animales de compañía, entretenimiento, oficio y consumo, sin la debida autorización de la Dirección de Gestión Territorial, en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental, y/o utilizando animales que se encuentren en condiciones precarias,

La tenencia o manejo de especies silvestres y/o exóticas sin autorización de la autoridad ambiental competente.

La comercialización de especies silvestres y/o exóticas sin autorización de la autoridad ambiental competente.

Envenenar animales, propios o ajenos, de forma masiva o individual, exceptuando plagas.

Utilizar animales domésticos y de compañía para el bestialismo, zoofilia o pornografía.

Vender vacunas u otros medicamentos sin receta médica.

Producir la muerte de animales silvestres para destinarlos a fines decorativos.

9. Abandonar animales, vivos o muertos, en el espacio público.

10. Destrucción de colonias de abejas por cualquier medio.

En los casos específicos determinados en la letra c), numerales 6 y 7 del presente artículo, además de las sanciones aquí establecidas se procederá a retirar los animales, prohibiéndose a los infractores su adquisición y mantenimiento de forma definitiva,

Artículo 67.- De la reincidencia en las infracciones.- En caso de reincidencia los responsables serán sancionados con el doble de la multa impuesta y el retiro definitivo del animal, cuando corresponda. La segunda reincidencia será sancionada con el triple de la multa correspondiente.

En caso de agresión a un ser humano, o a un animal o animales, la multa será de un salario básico unificado del trabajador en general, más el pago de los gastos incurridos por atención médica y medicinas, los cuales serán debidamente justificados dentro del expediente administrativo sancionados

En caso de agresión de un animal a otro animal que cause la muerte del animal agredido, la multa será de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, más el pago de los gastos incurridos por atención médica y medicinas, los cuales serán debidamente justificados dentro del expediente administrativo sancionados

Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza que deberán ser cancelados por los responsables o poseedores de los animales por concepto de estadía, mantenimiento, cuidados, vacunas y esterilizaciones, que se les haya proporcionado en el Centro de Atención Primaria.

Artículo 68.- Del pago voluntario.- El infractor tendrá el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su notificación para pagar voluntariamente la multa conforme lo establece el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.

Las multas determinadas en esta Ordenanza que no hayan sido canceladas dentro del término de 30 días posteriores a la fecha otorgada para el pago voluntario serán cobradas mediante la vía coactiva con los intereses de ley correspondientes, de conformidad a lo que establece la Ordenanza No. 001-2018, Ordenanza que contiene el Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas incobrables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se concede el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de esta Ordenanza a las Direcciones de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Protección Ambiental para que la socialicen

50 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial
con la población del Cantón Rumiñahui a través de los Medios de Comunicación o en Asambleas
Ciudadanas.

SEGUNDA: Los propietarios o tenedores de mascotas tienen la obligación de Inscribir y registrar a sus mascotas en la Dirección de Protección Ambiental en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a través del medio que la Dirección designe para el efecto.

TERCERA: La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, luego de transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán implementar proyectos de adecuación de áreas de recreación para mascotas en los parques del Cantón Rumiñahui, los mismos que poseerán cerramiento, bebederos, señalización y otros elementos que se consideren necesarios.

CUARTA: Luego de transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui iniciará las acciones necesarias para controlar el uso del microchip o chip para la identificación de mascotas dentro del Cantón Rumiñahui.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui preverá en la elaboración de sus Presupuestos anuales los recursos necesarios para la ejecución de los actos y actividades que le competen bajo esta Ordenanza.

SEXTA: Créase la Unidad de Control de Fauna dentro de la Dirección de Protección Ambiental como una Unidad Organizacional Interna, que estará integrada por los Funcionarios de esa Dirección que designe la persona que ejerza el Cargo Directivo.

SÉPTIMA: En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las Disposiciones Legales vigentes contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente y demás Normativa conexas vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza No. 007-2014, Ordenanza Municipal que regula el Control, Protección y Tenencia de Animales Domésticos o de Compañía como Perros, Gatos y Otras Mascotas, y Animales Silvestres en el Cantón Rumiñahui, aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del 16 y 23 de abril de 2014; sancionada el 24 de abril de 2014; y, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 322 de 29 de agosto de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. No obstante, los Procedimientos Sancionadores y las sanciones administrativas previstas en la Ordenanza comenzarán a ejecutarse después del plazo de un (1) año a partir de su Sanción, con la finalidad de que esta sea socializada con la ciudadanía antes de su aplicación.

SEGUNDA: Forman parte de la presente Ordenanza los siguientes Anexos:

Anexo A: Instalaciones para perros y gatos.

Anexo B: Albergues y/o Centros de Adopciones,

Anexo C: Criaderos de perros y gatos.

Anexo D: Tiendas para mascotas (perros y gatos).

Anexo E: De los Centros de Estética para perros y gatos.

Anexo F: Del hospedaje de perros y gatos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 51

Anexo G: Centros de esterilización.

Anexo H: Campañas de esterilización de perros y gatos,

Anexo I: Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria.

Anexo J: Clínicas veterinarias.

Anexo K: Hospitales veterinarios.

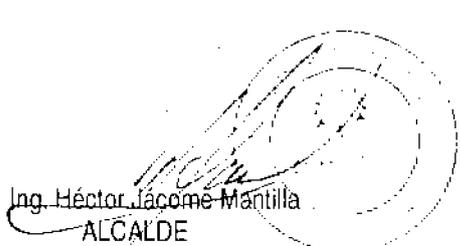
Anexo L: Unidades veterinarias móviles.

Anexo M: Consultorios veterinarios.

Anexo N: Medicina veterinaria.

Anexo O: Glosario de términos.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

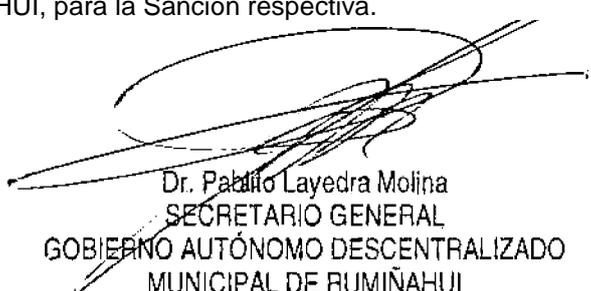
Sangolquí, 15 de abril de 2019.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 1º de abril de 2019 (Resolución No, 2019-04-026), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 15 de abril de 2019 (Resolución No. 2019-04-029). LO CERTIFICO.-



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

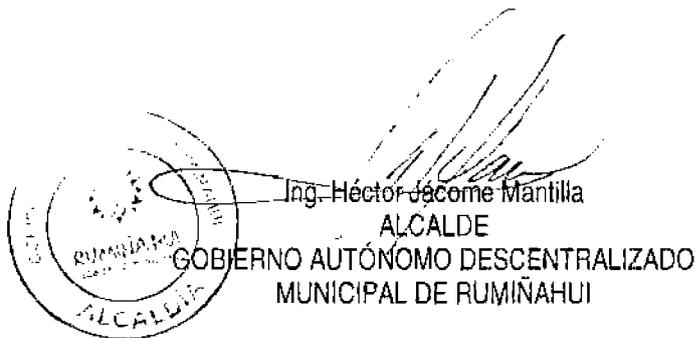
Sangolquí, 15 de abril de 2019.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de
52 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial
Rumiñahui ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 16 de abril de 2019.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 16 de abril de 2019.- LO CERTIFICO.-



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 53

ANEXO A

INSTALACIONES PARA PERROS Y GATOS

De las instalaciones para perros.- Las instalaciones deberán considerar los parámetros detallados a continuación o en su defecto, un diseño diferente pero que preste iguales facilidades para el manejo y un adecuado mantenimiento de los animales.

1. Caniles. Serán individuales y deberán tener las siguientes características:

Superficie mínima:

Perros grandes: 2.50 m. (largo) X 2.50 m. (ancho),

Perros medianos: 1.80 m. (largo) X 1.50 m. (ancho).

Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. (largo) X 1.30 m. (ancho)

2. Correderas: Son un área de esparcimiento, generalmente de forma rectangular, donde podrán realizar sus deposiciones y tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño, tendrán una superficie entre 2m x 2m a 2m x 10m, y sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.

Pisos: Los pisos deben tener un declive hacia el desagüe, que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación de agua en el canil. Los pisos no deben ser de textura lisa, pueden ser de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material no poroso que pueda lavarse y desinfectarse.

Paredes: Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20m y deben evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para las paredes entre los caniles, deberán utilizarse ladrillos o cualquier material no poroso, y que no produzca daños a los animales. Deberá agregarse una malla metálica que en altura sobrepase al menos 60 cm a las paredes de los caniles, Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.

Desagües: Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para el volumen de material necesario para la limpieza diaria. Los desagües de cada canil deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal.

Ventilación: Los caniles deberán contar con ventilación adecuada, así como proveer las medidas adecuadas según sea necesario y conforme a la variación climática, de manera que los animales no sufran con los cambios bruscos de temperatura medioambiental.

Alimentación y agua: El alimento y agua suministrada a los animales tiene que ser apta para su consumo.

De las Instalaciones para Gatos.

Las instalaciones deben estar provistas de ventilación adecuada para minimizar olores, humedad, evitando corrientes de aire. Los gatos deben tener espacio suficiente para moverse y distraerse. Se debe evitar el hacinamiento ya que esto puede llevar al estrés, agresión, y pueda incrementar el riesgo

de enfermedades.

Alojamiento: Se requiere un mínimo de entre 3m a 6m de área con una altura de al menos 1.80m. Debe existir más de un nivel y debe incluir un área para dormir y/o refugio, Todas las zonas deben estar adecuadas al acceso humano para una adecuada limpieza y buscando prevenir las inclemencias ambientales.

Área al aire libre: Se debe proveer a los gatos de sombra. Debe poseer cada alojamiento una caja para desechos (arenera) según la cantidad de gatos alojados. Debe permitir el acceso de los gatos al interior de la gatera para protección cuando las condiciones ambientales son desfavorables. Estas áreas deben estar construidas para facilitar el drenaje

54 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

ANEXO B

ALBERGUES Y/O CENTROS DE ADOPCIONES

Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.

Estos lugares deberán poseer instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento, cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos.

Los animales podrán ser albergados en caniles individuales o recintos colectivos. La distribución de los animales en los recintos deberá realizarse asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades.

El área de esparcimiento debe ser un espacio abierto de al menos 150 m² para recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria, La utilización colectiva de mencionado espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión, evitando posibles peleas.

Estos establecimientos deberán incluir un departamento veterinario acorde con la finalidad que tenga el albergue, sea consultorio veterinario o centros de esterilización.

El médico veterinario, representante técnico del establecimiento, inspeccionará clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias.

Deberá poseer con un área de limpieza (baño) de los animales.

Según la finalidad estos establecimientos, deberán estar asesorados por un Médico Veterinario registrado en la SENESCYT de planta.

Deberá poseer un procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales.

Deberá mantener un temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

Deberá mantener un cronograma sanitario aprobado por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento,

Registro de los perros o gatos ingresados (Tabla B.1)

Procedimiento de ingreso de animales, cuarentena, eutanasias, necropsias y adopción de animales,

Plan sanitario de prevención de enfermedades que puedan afectar a los animales albergados.

La entrega de animales en adopción que hayan permanecido en el albergue, deberá realizarse mediante certificado de salud extendido por el profesional veterinario responsable, que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y ha sido sometido a tratamiento contra ecto y endoparásitos.

En caso de animales extraviados debidamente identificados se deberá informar al propietario del animal rescatado en un plazo máximo de 72 horas contadas desde el momento de ingreso al albergue, para que proceda a la recuperación del animal. El propietario deberá cancelar los gastos en los cuales incurrió el albergue,

Los perros y gatos rescatados quedarán en tutela del albergue que realizó el rescate, que determinará si es posible su adopción o eutanasia, según las características de comportamiento del animal y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue.

Efectuar un proceso quirúrgico de esterilización a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su propietario en las 72 horas posteriores a su extravío.

Tabla B.1: Registro de ingreso de perros o gatos en un Albergue o Centro de Adopción

FECHA DE INGRESO	DATOS PERRO O GATO					DATOS CUSTODIO (QUIEN ENTREGA)	
	IDENTIFICACIÓN	ESPECIE	RAZA	SEXO		COLOR	NOMBRE DEL CUSTODIO
				MACH	HEMBR		

EVALUACIÓN		REGISTRO ESPECIAL		TRATAMIENTOS APLICADOS		
CC	TEMPERAM	EUTANAS	NECROPSI	ANTIPARASITA	VACUNACIO	ESTERILIZA

ANEXO C

CRIADEROS DE PERROS Y GATOS

Requerimientos y obligaciones:

Vacunarlos, desparasitarlos e identificados mediante un chip, en base a la edad y especie. La constancia será entregada al adquiriente en un carnet sanitario debidamente certificado por un médico veterinario.

Poseer un registro de reproductores, carnadas y cachorros, con los datos del adquiriente, certificado por el médico veterinario. La base de datos deberá ser actualizada semestralmente ante la Dirección de Protección Ambiental según el formato adjunto. (Tabla C.1).

Los criaderos autorizados seleccionaran para la reproducción a los animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, información del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros y directrices de bienestar animal.

Procedimiento escrito de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo y alimentación de los animales,

Cronograma sanitario (vacunas y antiparasitario), establecido por el médico veterinario responsable técnico del establecimiento.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal que maneja los animales,

Perros y gatos: Estará autorizado procrear únicamente una carnada por hembra por año y el inicio - finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA SEGÚN EL CASO	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25kg de peso	12 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 25 a 40 kg de peso	18 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Perras de 40 kg en adelante	24 meses de edad	7 años y 1 día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años

De las instalaciones:

Estar cercados por una pared o vallado perimetral, que impida la salida de los animales del área habilitada.

Poseer espacios verdes convenientemente forestados para la tenencia al aire libre de los animales en horas del día, con protección solar.

Área destinada a maternidad.

Área de almacenamiento de los alimentos,

Área destinada a los cachorros para la venta.

Área de cuarentena, Disponer de uno o dos caniles, alejados del resto de instalaciones al referirse a perros, y de un área adecuadamente acondicionada para el aislamiento de gatos, utilizadas al presentar evidencia clínica de padecer el animal de enfermedad infectocontagiosa, zoonosis, y para animales ajenos al criadero.

Tabla C.1: Registro de reproductores, carnadas y adquirientes de perros y gatos procedentes de criaderos

56 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

FECHA	ESPECIE	RAZA	ID		FECHA		N° ANIMALES/CAMADAS	NOMBRE DEL ADQUIRIENTE	MVZ RESPONSABLE
			MACHO	HEMBRA	APAREAMIENTO	PARTO			

ANEXO D

TIENDAS PARA MASCOTAS (PERROS Y GATOS)

Estos locales estarán ubicados en áreas adecuadas con una infraestructura física acorde a su función, Los lugares en los que se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos

solares, debiendo mantener la temperatura y las condiciones que garanticen el bienestar de los animales,

Los animales que se vendan serán provenientes de criaderos registrados en la Dirección de Protección Ambiental, los mismos que deben venir identificados con su respectivo chip,

Las instalaciones deben ser de fácil limpieza, desinfección, libres de humedad y construidos con materiales de fácil limpieza y desinfección así como resistentes.

Eliminar las aguas residuales y excrementos mediante un sistema de drenaje que no constituya una fuente de contaminación para los demás animales o la comunidad,

Establecer diariamente una rutina de aseo, de tal manera que los excrementos no se conviertan en posibles focos de infección que alteren su estado de salud,

Poseer áreas de ejercicio y recreo para los animales, donde deben ser ejercitados por lo menos veinte minutos y dos veces al día,

Vender animales sanos, con su respectivo carnet sanitario firmado por un Médico Veterinario registrado en la SENESCYT.

No vender perros menores de 8 semanas de edad y gatos menores a 10 semanas de edad.

Proveer a los animales alimento y agua adecuados para su consumo.

La permanencia de los animales no deberá superar los quince días.

Facilitar un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos (socialización), pautas de adecuada alimentación, así como, información del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros y directrices de bienestar animal.

En estos establecimientos se podrá vender accesorios, alimentos, suplementos nutricionales, juguetes para uso de las mascotas y otros que permita la normativa establecida al respecto por la Dirección de Protección Ambiental y otras normas vigentes,

El personal que atiende estos locales estará debidamente entrenado para proporcionar un adecuado trato a los animales y cuidado de su salud.

Los animales estarán bien alimentados y aseados, evitando que se realicen actos de crueldad o maltrato en su contra. El personal estará bajo instrucciones del médico veterinario responsable del establecimiento, La documentación de salud del personal se encontrará vigente,

Está terminantemente prohibido brindar servicio médico veterinario que comprende medicina preventiva, consulta externa, cirugía u otros procedimientos como vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, Procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo-alimentación de los animales. Debe mantener un registro de capacitaciones brindadas al personal.

De las instalaciones:

Se contempla que deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 57

Perros.-

Contar con alojamientos, con techo y ventilación adecuada, acordes al tamaño, edad y cantidad de animales que aseguren su estadía y evitando el hacinamiento.

Los animales alojados deben tener espacio suficiente para acostarse y moverse libremente.

Perros de hasta (4 kg): área de al menos 0.9 m, x 1.2 m. en la cual se pueda mantener cachorros, tomando en cuenta el párrafo anterior.

Los alojamientos puede ser de acero inoxidable u otro material que facilite una adecuada ventilación, limpieza, desinfección y garantice la protección de los animales.

Gatos.-

Un área de por lo menos 0,9 x 0,9 m. por gato,

Cada jaula debe tener una caja de desechos (arenera) adecuadamente mantenida.

Los animales deben tener acceso a alimento y agua según lo requieran.

ANEXO E

DE LOS CENTROS DE ESTÉTICA DE PERROS Y GATOS.

Los centros deberán poseer lo siguiente;

Registro de atenciones, en el cual estará especificado la información del carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios (Tabla E1).

Mantener un veterinario de asistencia para casos requeridos, y de esta manera garantizar la salud y bienestar de las mascotas

El área de manejo de los animales debe impedir el escape de éstos,

Los animales deberán estar alojados en lugares limpios, ventilados, específicos para esta actividad y que resguarde la integridad de las personas, así como de otros animales y recibir trato acorde a las directrices emitidas en la presente Ordenanza y la normativa relacionada vigente.

El lugar en el que permanezca el animal tiene que ser específico para la especie, evitando el estrés que puede provocar el juntar perros y gatos.

Como infraestructura mínima, tendrán una sala de espera y una sala de trabajo con una tina de baño adecuada con un sistema de seguridad que garantice que el animal no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, así como un equipo e instrumental necesario y adecuadamente mantenido,

Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo.

Procedimiento de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

Los Centros podrán poseer un espacio para la venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad, incluyendo jabones, shampoo, juguetes, traillas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por AGROCAUDAD.

En ésta clase de locales queda prohibido el expendio y administración de productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas médico veterinarias. Únicamente podrán ser atendidos animales que posean su calendario de vacunas y antiparasitico al día.

58 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

ANEXO F

DEL HOSPEDAJE DE PERROS Y GATOS

Deberán estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.

Los animales deberán estar alojados en lugares limpios y ventilados con alimento y agua apta para consumo en forma permanente y recibir trato acorde a lo dispuesto por el organismo oficial,

Mantener la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a personas y a otros perros y gatos.

Realizar una revisión clínica a los animales al ingresar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los mismos en dichos establecimientos,

Solicitar el carnet sanitario, actualizado, como requisito principal para la estancia de los animales, En caso contrario no se permitirá su ingreso.

Los perros y gatos deberán contar con instalaciones adecuadas que permitan brindar cuidados necesarios a los animales hospedados, según lo dispuesto en el Capítulo V.

Mantener un registro actualizado de los animales que entran o salen de esos establecimientos según la Tabla E1.

En esta clase de locales estará prohibido el expendio de productos químicos farmacéuticos (medicamentos), biológicos y la realización de prácticas médico veterinarias.

Se mantendrá personal técnico con conocimientos en alimentación, cuidado y mantenimiento de animales, dirigido por el médico veterinario responsable del establecimiento.

Procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.

Temario y registro de capacitaciones realizadas al personal.

Tabla E.1: Registro de reproductores, carnadas y adquirentes de perros y gatos procedentes de criaderos

FECHA	ESPECIE	RAZA	EDAD	ID. FERROSO		NOMBRE DEL PROPIETARIO	ULTIMA		TEMPERAMENTO
				MACH	HEMB		VACU	ANTIPARA	

ANEXO G

CENTROS DE ESTERILIZACIÓN

Son establecimientos que prestan servicios exclusivamente de esterilización de perros y gatos, buscando controlar su sobrepoblación, y que deben estar bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario registrado en la SENESCYT. El centro de esterilización de animales deberá poseer lo siguiente:

Área de recepción de animales y revisión clínica.

Área quirúrgica (quirófano)

Área de recuperación.

Equipo de esterilización para el instrumental, material e instrumental quirúrgico, así como equipo básico para primeros auxilios, equipo de ventilación artificial manual o mecánico y demás insumos requeridos en estos casos.

El personal técnico que labore en el establecimiento deberá estar conformado por un médico veterinario titulado y registrado en la SENESCYT y para la revisión clínica de los animales y lleva/ a cabo las esterilizaciones.

El personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión de un médico veterinario.

Procedimiento Operativo Estándar de recepción de los animales, preparación pre-quirúrgica, protocolo anestésico, atención de emergencias.

Procedimiento Operativo Estándar (POES) de eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos corto-punzantes utilizados) y cadáveres.

ANEXO H

CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS

Las actividades planificadas para efectuar el control de poblaciones de perros y gatos a través de la organización de campañas de esterilización deberán contar con el registro aprobado por la Dirección de Protección Ambiental y cumplir los siguientes requisitos:

Solicitud de registro en la Dirección de Protección Ambiental,

Cronograma de la jornada o campaña de esterilización,

Designación por el organizador o representante legal al representante técnico (médico veterinario).

Listado de médicos veterinarios titulados, personal auxiliar y actividad a desarrollar.

Procedimiento de recepción, revisión clínica de los animales, limpieza y desinfección del área habilitada para las cirugías previo al desarrollo de la actividad, preparación del paciente, equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica, así como el protocolo anestésico utilizado.

Diseño del material informativo en el cual se especifique las actividades para el usuario en el pre operatorio y post operatorio.

Cumplimiento de los siguientes parámetros:

En el desarrollo de esta actividad nunca deberán utilizarse procedimientos experimentales.

Las esterilizaciones masivas tienen un objetivo ético y sanitario, tanto desde el punto de vista de la salud animal como de la salud pública, y los usuarios tienen que estar conscientes de que conlleva riesgos.

Los profesionales responsables tienen que poseer la experiencia necesaria para desarrollar esta actividad, así como el conocimiento necesario para aduar ante situaciones de emergencia.

Presentar un PROCEDIMIENTO OPERATIVO ESTÁNDAR (POE) para:

Recepción y revisión clínica de los animales.

Limpieza y desinfección del área donde se realizará las intervenciones quirúrgicas

Preparación del paciente.

Preparación del equipo e instrumental previo a cada intervención quirúrgica,

Protocolo anestésico.

Actividades a ejecutarse ante la presentación, de una situación de emergencia en los animales intervenidos.

Registro de la revisión clínica de los animales determinando su aparente aptitud para ser sometido a una intervención quirúrgica

Deben poseer instalaciones con un mínimo de 5 áreas debidamente separadas e identificadas:

Área de recepción, chequeo y registro.

Área de preparación de los pacientes. Tiene que ser diferente al área quirúrgica, facilitando cumplir con el concepto de área sucia y área limpia.

Área quirúrgica. Tiene que ser de acceso restringido, puede estar dividida por módulos según la cantidad de profesionales, con adecuada iluminación, equipo e insumos necesarios.

60 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Área de recuperación. En ella permanecerán las mascotas hasta que se restablezcan y sean dados de alta por uno de los veterinarios, Debe estar dispuesta de una manera que se prevenga que no ocurran accidentes entre perros y gatos.

Las instalaciones deben tener agua suficiente, y ser de fácil acceso para la limpieza de materiales, instrumental y personal.

Servicios higiénicos para los usuarios.

Debe tener como mínimo el equipamiento y materiales descritos a continuación:

Mesa de cirugía.

Fuente de luz (fronto- luz) u otro dispositivo de luz fría.

Mesa auxiliar.

Instrumental quirúrgico (al menos dos equipos) por MVZ.

Tubo endo traqueal de varios calibres.

Ambú.

Termómetro.

Estetoscopio,

Fuente de calor.

Equipo para rasurar,

Antisépticos utilizados en la preparación pre quirúrgicos,

Gasas y apósitos estériles.

Hilos de sutura para uso quirúrgico (reabsorbible),

Jeringas, agujas, catéteres y equipos de venoclisis desechables así como sueros,
Hojas de bisturí desechables.
Batas, cofias y guantes estériles y desechables,
Campos estériles.

Medicamentos y agentes antagonistas apropiados.

- Debe presentar el material informativo en el cual se especifique las actividades en el pre operatorio y pos operatorio, de acuerdo al siguiente detalle.

PRE-OPERATORIO

Edad mínima para ser sometido a cirugía:

6 semanas perros y gatos, con el objeto de control de la reproducción sobre todo en sectores con sobrepoblación de estos animales en los lugares donde difícilmente podrían acceder a la atención de un médico veterinario.

La recomendación más adecuada es que la esterilización de mascotas debería realizarse a partir de los 4 meses, considerando un adecuado desarrollo de la inmunidad a través de la vacunación,

Supresión de alimento y agua previa a la cirugía,

Animales mayores a 4 meses y adultos. Supresión de alimento y agua en perros entre 6 a 8 horas, y gatos 6 horas.

En el caso de animales entre 6 semanas y 4 meses, no pueden mantenerse sin alimento y agua por más de 4 horas previas a la cirugía.

El propietario debe poseer, en el caso de gatos, una jaula u otro medio que garantice que no se escape, evitando el estrés que representaría estar a la vista de perros. En el caso de perros, deben ser manejados con correa y, si fuere necesario, con bozal, con la finalidad de evitar inconvenientes, peleas entre animales o accidentes con el personal.

POST-OPERATORIO

Cuidados generales.

Administración de analgésicos.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 61

Administración de antimicrobianos.

Información de contacto telefónico de los cirujanos por inquietudes o emergencias presentados en los animales intervenidos.

- Debe presentar en el formato destinado para el efecto, y que será entregado por funcionarios de la Dirección de Protección Ambiental, la información correspondiente a cada campaña de esterilización ejecutada dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui.

ANEXO I

CENTROS DE REHABILITACIÓN Y FISIOTERAPIA VETERINARIA

Son considerados aquellos establecimientos dirigidos por profesionales especializados en rehabilitación física de animales de compañía y deberán cumplir lo siguiente.

1. Su actividad profesional estará únicamente dirigida a realizar tratamientos de fisioterapia con equipos y técnicas que busquen dar bienestar a sus pacientes, debiendo poseer certificaciones que les avalen el desarrollo de ésta actividad.

2. Los especialistas de esta rama se abstendrán de realizar diagnósticos y tratamientos médicos distintos a la fisioterapia o al indicado por el médico veterinario tratante.

3. Estos establecimientos poseerán el equipamiento necesario de acuerdo a su actividad, con el asesoramiento de médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, así como de personal entrenado para suplir los requerimientos de sus pacientes.

ANEXO J

CLÍNICAS VETERINARIAS

Se denominan así a aquellos establecimientos que prestan servicio de medicina preventiva, consulta externa, clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización, El área destinada a los servicios deberá ser superior a la de los consultorios. Las clínicas veterinarias deberán cumplir lo siguiente.

Deberán poseer equipo para la esterilización de instrumental, material quirúrgico, instrumental quirúrgico, laboratorio clínico elemental, quirófano, área de recuperación - hospitalización, dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas.

El personal técnico que labore deberá estar conformado por un médico veterinario de planta, titulado y registrado en la SENESCYT, para atender las áreas de clínica, cirugía, y laboratorio.

El personal auxiliar para apoyar en las diferentes áreas deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión de un médico veterinario.

Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de frotis, objetos cono-punzantes utilizados) y cadáveres.

ANEXO K

HOSPITALES VETERINARIOS

Se denominan así los establecimientos que prestan servicio de clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización. Deberán cumplir con lo expuesto a continuación:

62 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Los requisitos a cumplir son los descritos en el Anexo J. Además deben poseer las unidades médicas de

consulta externa, procedimientos médicos, cirugía, imagenología, laboratorio clínico, hospitalización, emergencias y cuidados críticos manejados bajo las normas sanitarias y de bienestar animal.

Mantendrán un área administrativa, separada del área clínica, y área de médicos residentes.

El personal que labora en el hospital estará conformado por un mínimo de 2 médicos veterinarios de planta, registrados en la SENESCYT, por turno.

El personal auxiliar que labore en estas áreas y en hospitalización estará debidamente entrenado y trabajará bajo supervisión de los médicos veterinarios de acuerdo al perfil de competencias.

Horario de atención ininterrumpido.

Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas de fralis, objetos corto-punzantes utilizados) y cadáveres,

ANEXO L

UNIDADES VETERINARIAS MÓVILES

Son aquellos vehículos equipados para prestar servicios de medicina ambulatoria, de emergencias, que deben cumplirlo siguiente:

El equipo necesario para realizar examen físico, primeros auxilios, un sistema de enfriamiento o refrigeración portátil, insumes, medicinas, equipo de oxigenación manual o mecánico, fluidos y contar siempre con el ejercicio profesional de un médico veterinario registrado en la SENESCYT.

Si las campañas de esterilización se realizaran en una unidad veterinaria móvil, esta tendrá que cumplir con lo dispuesto por la Dirección de Protección Ambiental en lo referente a características técnicas del quirófano, procedimientos de bioseguridad, además de que la campaña de esterilización tiene que estar autorizada por la Dirección de Protección Ambiental

Se encuentran incluidas las ambulancias veterinarias, las mismas que deben estar especialmente identificadas y diseñadas para este fin y poseer una jaula especial para transporte de animales heridos, fracturados, post - operatorios, de diagnóstico, equipo de oxigenación, monitorización básica y de fluidos.

ANEXO M

CONSULTORIOS VETERINARIOS

Son aquellos establecimientos que prestan servicios en clínica ambulatoria, (medicina preventiva y consulta externa) y cirugía menor, esto es, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano ni anestesia general, sala de observación, ni sala de hospitalización.

El área del consultorio deberá tener como mínimo las siguientes dimensiones:

Un área destinada para consulta no menor a 9 m², sala de espera no menor a 4m², y servicio higiénico para clientes.

El consultorio deberá estar equipado con equipos e instrumentos para realizar el examen físico, primeros auxilios, instrumental básico, equipo para la esterilización de instrumental y refrigerador. Incluirá, al menos, mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación de agua.

Procedimiento Operativo Estándar de atención clínica, eliminación de desechos médicos (productos biológicos contaminados con sangre, vacunas utilizadas, placas defrotis, objetos corto-punzantes utilizados) y cadáveres.

Deberá existir un área de eliminación de desechos comunes y hospitalarios, siguiendo las normas nacionales del Ministerio del Ambiente y Salud.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 63

5. Cumplirán con las normas del Cuerpo de Bomberos para la prevención de incendios. El personal técnico mínimo estará compuesto por un médico veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar deberá estar entrenado y actuará bajo supervisión del médico veterinario.

ANEXO N

MEDICINA VETERINARIA

Corresponde a la actividad efectuada por médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, que realizan visitas médicas y procedimientos a domicilio. Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, y tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización.

Poseerán instrumental básico de cirugía menor, equipo médico para primeros auxilios y equipo básico para examen físico.

No podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de un quirófano y anestesia general, debiendo remitirlos a un establecimiento con las condiciones necesarias para atender al paciente,

ANEXO O

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

AGROCALIDAD: Agencia encargada del control y regulación para la protección y el mejoramiento de la sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad alimentaria. Institución pública adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ALBERGUES: Son establecimientos sin fines de lucro dedicados al rescate, recuperación, rehabilitación reubicación temporal o definitiva de mascotas extraviadas o callejeros con el propósito de brindarles alojamiento y cuidado temporal o sacrificio humanitario en caso de ser necesario.

ANIMAL AMBULANTE: Es el que estando identificado circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

ANIMAL DE COMPAÑÍA: Los que por su condición viven junto al ser humano, principalmente en su hogar por compañía, guarda o ayuda sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna,

ANIMAL SILVESTRE: Es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que no podrá ser de compañía, y será objeto de decomiso según la normativa del Ministerio del Ambiente, Animales nativos que viven y se desarrollan en forma silvestre en ambientes naturales.

ANIMAL VAGABUNDO, CALLEJERO O DE DUEÑO DESCONOCIDO: Se considera perro o gato vagabundo, callejero o de dueño desconocido, aquel que deambula por los lugares públicos, que no tiene collar de identificación y que se presume que no tiene propietario cuando está en evidente estado de abandono.

BIENESTAR ANIMAL: Es un estado de buena salud física y mental permanente del animal, en armonía con el medio, cumpliendo las cinco libertades del bienestar animal:

a) Estar libres de hambre y sed, teniendo acceso a agua fresca y una dieta que les aporte una salud plena y energía.

64 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

Estar libres de incomodidad, proporcionándoles un entorno adecuado, incluyendo cobijo y una zona cómoda de descanso.

Estar libres de dolor, lesiones y enfermedades mediante la prevención o el diagnóstico rápido y el tratamiento.

Libertad de expresar un comportamiento normal, proporcionándoles espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de la misma especie del animal.

Estar libres de miedo y angustia, asegurando las condiciones y trato que evitan el sufrimiento mental.

8. **BOZAL.-** Es un utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder, permitiendo la libre respiración y vocalización del animal.

9. **CENTROS DE HOSPEDAJE DE PERROS Y GATOS:** Aquel establecimiento que presta el servicio de alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por un periodo determinado, bajo el consentimiento del propietario,

CENTROS DE ESTÉTICA DE PERROS Y GATOS: Se definen así a los locales que prestan un servicio estético y de higiene a las mascotas. Su función se restringirá exclusivamente a cuidar de la higiene, peluquería de animales de compañía y deberá ser ejecutada por personal entrenado para el manejo de animales en esta actividad.

CLÍNICAS VETERINARIAS: Se denominan aquellos establecimientos que prestan servicio de (medicina preventiva, consulta externa) clínica ambulatoria, cirugía general, de especialidad y hospitalización. El área destinada a los servicios deberá ser superior a la de los consultorios.

CONSULTORIOS VETERINARIOS: Son aquellos establecimientos que prestan servicios en clínica ambulatoria, (medicina preventiva y consulta externa) y cirugía menor, esto es, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano ni anestesia general, sala de observación, ni sala de hospitalización.

ESPECIE EXÓTICA: Especie que se encuentra fuera de su área de distribución original o nativa, no acorde con su potencial de dispersión natural.

ESTERILIZACIÓN: Procedimiento quirúrgico seguro, realizado por un médico veterinario especializado, que consiste en la extirpación de los órganos reproductivos en canes y felinos de ambos sexos para el cese de nacimientos indeseados que dan lugar al maltrato y abandono de crías y sus madres,

ESTRÉS: Es una respuesta acumulativa de un animal a su medio ambiente que tiene como resultado un efecto severo en el comportamiento y en su fisiología.

EUTANASIA: Inducción de la muerte de un animal sin dolor o sufrimiento por medio de inyección letal de barbitúricos o su equivalente comercial, aplicados por un médico veterinario.

EXCREMENTO.- Material sólido y líquido producido por el metabolismo y digestión, de los animales

FÁRMACO: Todas las drogas veterinarias utilizadas con la finalidad de tratamiento o prevención de enfermedades.

FAUNA URBANA: La fauna urbana es aquella compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal. La fauna urbana tiene distintos ámbitos para su manejo y se los clasifica de la siguiente manera:

Compañía: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Trabajo u oficio: Animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier otro oficio.

Consumo: Todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 65

d) **Entretimiento:** Cualquier especie animal adiestrado para realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos.

e) **Experimentación:** Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.

FAUNA SILVESTRE URBANA: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que se han adaptado en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas.

GANADO: Conjunto de animales cuadrúpedos de una o varias especies que son criados para su explotación y comercio

GANADO MAYOR: Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, muías, etc.).

GANADO MENOR: Ganado formado por animales de pequeño y mediano tamaño (ovejas, cabras, cerdos, etc).

MASCOTA: Es todo animal conservado con el propósito de brindar compañía o para el disfrute del propietario o tenedor, exceptuando los animales que estén registrados en alguna categoría de vulnerabilidad según el Convenio Internacional de Tráfico de Especies (CITES) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN),

MASCOTA MAL MANEJADA: cualquier animal cuyo propietario o cuidador no cumple con las cinco libertades de bienestar animal y/o que por la influenciada del entorno, su educación y socialización han desarrollando un comportamiento violento que ponga en riesgo la integridad física de las personas o de otros animales

MICROCHIP O CHIP: Pequeño circuito pasivo encapsulado en cristal biocompatible que contiene como información un número.

PERRO GUÍA: Es aquel que se acredita como adiestrado en ceñiros reconocidos y especializados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con deficiencia visual.

PERRO ASILVESTRADO: son los animales que perdieron su condición de domésticos y pasaron a un estado salvaje.

PERRO FERAL: son los animales depredadores que perdieron su condición de domésticos y pasaron a un estado salvaje.

PERRERA AUTORIZADA: Cualquier instalación aprobada para el propósito de hacer cumplir esta Ordenanza, y empleada como refugio de perros aprehendidos, callejeros, abandonados o no deseados.

PERROS Y GATOS MAL MANEJADOS: Son perros y gatos mal manejados los siguientes:

a) Los que sin provocación alguna evidenciada, ataquen o demuestren comportamiento agresivo a unas o varias personas, o a otros animales causándoles heridas graves o de muerte, de forma reincidente.

b) Los que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas. Cuando el informe de la entidad pública competente determine su alta agresividad, deberán ser eutanasiados de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

PERRO GUARDIÁN: Es aquel mantenido por el ser humano con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, El propietario deberá acreditar tener un control firme sobre el animal que demostrará obediencia, y que 0,47 cm más de seis meses de edad.

PLACA: Es una etiqueta plana de metal de identificación unida al collar o cadena, que va alrededor del cuello de una mascota.

66 - Miércoles 15 de mayo de 2019 Edición Especial N° 913 - Registro Oficial

34. **PLAGA:** Conjunto de organismos animales cuya densidad de poblacional excede un nivel aceptable para la humanidad, que ocasiona problemas sanitarios y ambientales, molestias, pérdidas económicas en la actividad humana, afectando el bienestar de la población.

35. **PROPIETARIO, TUTOR O RESPONSABLE:** Se presume que es toda persona mayor de edad que bajo su cuidado se encuentre el perro o gato al momento de la inspección,

PRUEBA DE COMPORTAMIENTO: Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento,

SCANNER: Equipo eléctrico que emite una frecuencia de radio que permite reconocer la numeración de un chip.

SENESCYT: Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Es el Órgano que tiene por objeto ejercer la Rectoría de la política pública de Educación Superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior.

SIAR: Sistema de información Ambiental Rumiñahui.

TIENDA PARA MASCOTAS: Establecimientos adecuados que realizan un comercio al por menor de mascotas de diferentes especies y accesorios, cumpliendo con normas sanitarias y de bienestar animal.

TRÁILLA: Cuerda o correa para sujetar y llevar a un perro.

ZONOSIS: Capacidad de un virus o enfermedad de transmitirse de una animal haia un umao.

Registro Oficial - Edición Especial N° 913 Miércoles 15 de mayo de 2019 - 67

LEXIS FINDER®